



Gaceta Binacional de DDHH

México-Argentina

Año 2022, Número 3

Los retos del sistema ombudsperson
ante la nueva normalidad

Gaceta Binacional de DDHH

México-Argentina

Año 2022, Número 3

Los retos del sistema ombudsperson ante la nueva normalidad

Directorio

Presidenta de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos

Nashieli Ramírez Hernández

Presidente de la Asociación de Defensorías del Pueblo de la República Argentina

Lionel Enrique Suárez

Director

Marco Antonio Tóh Euán

Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, México

Subdirector

Ismael Rins

Presidente de la Defensoría del Pueblo de Río Cuarto, Argentina

Gestión de Contenidos

Rebeca Beatriz Herreros Tapia

Mariana Jesús Giorgetti

Comité Editorial

Cecilia Balam Villarreal

Nadia Irigo

Coordinación de Difusión

Aldana Fernández

Odette Solís García

Diseño Gráfico

Gabriel Ignacio Aguilar Torres



Correo electrónico para contacto:

gacetabinacionalmxarg@gmail.com

La Gaceta Binacional de Derechos Humanos, México-Argentina, es una publicación semestral, de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos y la Asociación de Defensorías del Pueblo de la República Argentina, a cargo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, México y la Defensoría del Pueblo de Río Cuarto, Argentina.

Las opiniones expresadas en los artículos de la presente publicación son de exclusiva responsabilidad de quienes las emiten, y no representan necesariamente el pensamiento, la perspectiva de derechos, ni la posición institucional de los Organismos de Derechos Humanos que conformamos la Gaceta Binacional.

Índice

Editoriales

Mensaje editorial de Argentina	4
<i>Lionel Enrique Suárez</i>	
Mensaje editorial de México	7
<i>Nashieli Ramírez Hernández</i>	

Contenido

Bases para un sistema de evaluación del desempeño en los Organismos Públicos de Derechos Humanos (OPDH)	10
<i>Alfredo Ruanova Ortega</i>	
Actualización del manual para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos en el estado de Hidalgo 2021	14
<i>Javier Ramiro Lara Salinas</i>	
Suscribir alianzas para el conocimiento de los derechos humanos	18
<i>Juan José Zepeda Bermúdez</i>	
La educación en derechos humanos en Guanajuato	22
<i>Vicente de Jesús Esqueda Méndez</i>	
#Caminito de la Escuela. La niñez y adolescencia ante la posibilidad de regresar a las aulas escolares	28
<i>Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México</i>	
Acciones afirmativas para las poblaciones originarias y afromexicanas	32
<i>Cecilia Narciso Gaytán</i>	
La igualdad de género dentro del patrimonio cultural	36
<i>Leticia E. Guido Jiménez.</i>	
<i>Francisco Antares Rodríguez Sánchez</i>	
Derecho al cuidado y el trabajo doméstico	40
<i>Geovanny Pérez López</i>	
Hacia una cultura de derechos humanos, libre de violencia de género	42
<i>Pablo García Nieto</i>	
Resumen ejecutivo de la recomendación 18/2018	44
<i>Comisión de Derechos Humanos de Sinaloa</i>	
La facultad de observación de los OPDH para el examen de las obligaciones estatales frente a las muertes violentas de mujeres en México: Caso Nuevo León	46
<i>Olga Susana Méndez Arellano</i>	



Democracia en tiempo de pandemia	50
Raúl Israel Hernández Cruz	
Transformar una relación de fuerzas en una relación de derechos	54
Defensoría del Pueblo de la ciudad de Neuquén, Argentina	
Redes sociales, herramientas útiles en la defensa de los derechos humanos en tiempos de COVID-19	56
Myrna Araceli García Morón	
Convergencia de derechos. Democracia digital, cambio climático y derechos humanos	60
Gabriel S. Savino	
Construcción de una perspectiva local de derechos humanos	64
Jessica Flores Montenegro	
La comparecencia de las autoridades responsables por el incumplimiento o no aceptación de una recomendación	66
Judith Rodríguez Villanueva	
Crítica al adoctrinamiento dogmático de los derechos humanos	70
Sergio Alfredo Montoya Sierra	
La discapacidad desde una mirada social y cultural. Un encuentro binacional entre Argentina y México	74
Erika Scarano	
Francisco Javier Leyva Ortiz	
Voto migrante	80
Dolores Gandulfo	

Gaceta Binacional de DDHH

México-Argentina

Año 2022, Número 3

Los retos del sistema ombudsperson
ante la nueva normalidad



Mensaje Editorial

Próximos al primer aniversario de la Resolución -A/RES/75/186 – dada en la 46a Sesión Plenaria celebrada el 16 de diciembre de 2020 aprobada por Asamblea General de Naciones Unidas en cuyo documento pone de relieve “*El papel de las instituciones de ombudsman [ombudsperson] y mediadores[as] en la promoción y protección de los derechos humanos, la buena gobernanza y el estado de derecho*”, tomando como antecedente los principios sobre la protección y promoción de la institución del Defensor del Pueblo (Principios de Venecia), sean o no instituciones nacionales de derechos humanos, en el cual es puesto sobre relieve el rol que desempeñan en el fortalecimiento de la democracia, el respeto del Estado de Derecho, la buena administración, la transparencia, la rendición de cuentas, la equidad y la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales, respeto de los principios de justicia e igualdad y su necesaria participación en la facilitación de solución de situaciones sociales conflictivas al abordar el desequilibrio de poder entre las personas y las y los proveedores de servicios públicos.

Nuestra institución, teniendo presente las diferencias funcionales y estructurales, viene desempeñando una significativa función de asesoramiento respecto de la redacción de leyes y políticas nacionales o la modificación de las existentes, la armonización de la legislación y las prácticas nacionales con las obligaciones que incumben a sus respectivos Estados en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Empero, no puedo dejar de señalar que el reconocimiento formulado por el organismo supra estatal, no haya estado en crisis dentro de las fronteras de alguno de los estados miembros, expresada en cuestionamientos a su esfera de competencia y legitimación procesal, represalias, que hicieron peligrar su funcionamiento o la seguridad y la integridad física de sus funcionarios[as], incluso haberse materializado la ignominia de la supresión de la Institución del Defensor[a] del Pueblo, pretextos de ajustes presupuestarios.

En aras a la debida observancia de la recomendación del señor Secretario General puesto en Informe del A/75/224 que alienta a las personas ombudsperson, mediadores, mediadoras y demás instituciones nacionales de derechos humanos, a la cooperación con los órganos del Estado, con las organizaciones de la sociedad civil y con el ACNUDH, abrazando el paradigma del reconocimiento de la dignidad inherente y los derechos iguales e inalienables de todos[as] y cada uno de los

miembros de la familia humana, mujeres, hombres, niños[as], personas con diversidad funcional física o mental y personas mayores son la base de la libertad la justicia y la paz en el mundo, de ahí formulada la necesidad de asumir un rol activo como artífices de la articulación para la codificación del *derecho humano a la paz*, inalienable, universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado, con miras a brindar la titularidad de su beneficio las personas, los grupos, los pueblos, las minorías, y toda la humanidad, siendo esta condición para el disfrute de todos los derechos humanos universalmente reconocidos, contestes con la Declaración que formulara ADPRA el 11 de agosto del 2010 por la cual se adhirió a la Asociación Española del Derecho Internacional de Derechos Humanos a favor del derecho humano la Paz instando a las asociaciones similares a mostrar solidaridad y adhesión a la iniciativa de la sociedad civil internacional.

La “*Paz*” no debe definirse sólo como ausencia de guerra, en tanto también participa de su significado ausencia de violencia económica social y cultural, exigiendo un proceso positivo dinámico y participativo en el que se abordan las causas profundas de los conflictos de manera oportuna y se desarrollen y apliquen medidas preventivas uniformemente y sin discriminación.

Sus elementos constitutivos están establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y en las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, sin arrogarme la pretensión de una enunciación exhaustiva entre otros; el derecho a la vida, la libertad, la integridad, la seguridad de las personas, libertad de expresión, de reunión, asociación, el derecho a un nivel de vida adecuado incluyendo alimentación, agua potable y saneamiento, vivienda, a la mejora continua de las condiciones de vida, así como los derechos de salud, educación, seguridad social y cultural.

Habida cuenta el compromiso de la comunidad internacional expuesto en los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS- de eliminar la pobreza y promover el desarrollo sostenible y un medio ambiente limpio y pacífico para todos y todas, así como la necesidad de abordar desigualdades de crecimiento y exclusión de algunos Estados, así como dentro de ellos, revelando las asimetrías comerciales, las nuevas formas de colonialismo económico y explotación, y formas de violencia estructural que impiden el pleno disfrute del *derecho humano a la paz* y otros derechos humanos.

Lo expuesto cobra mayor relevancia al contextualizar el estar atravesando, pandemia de SARS Cov-2 mediante, meses de mucha conflictividad social, con tejidos sociales de nuestras comunidades rasgadas, en tanto se prevé altas tasas de desempleo, pobreza, y con ello un incremento en las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad; a saber, derecho a la vivienda, acceso a la salud, a la educación, pasando por el derecho fundamental a la alimentación y a una vida digna, ampliándose cada vez más la brecha a partir de la realidad impuesta por la

virtualidad, de la cual goza un sector, mientras que para otros representa su expulsión por el sistema.

Afirmando que el *derecho humano a la paz* no será efectivo sin la realización de la igualdad de los derechos y el respeto a las diferencias de género, valores culturales y creencias religiosas compatibles con los derechos humanos universalmente reconocidos sin la eliminación de toda discriminación racial, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, proponer la cultura a la educación de la humanidad para la paz la justicia y la libertad son indispensables para la dignidad de los seres humanos, en suma debemos aunar esfuerzos para construir las bases de nuestras ciudadanías.

En nuestro rol como personas defensoras de derechos humanos es necesario instar a los gobiernos nacionales a prestar su apoyo en actuación exterior a las iniciativas de la sociedad, solicitando su incorporación al grupo de Estados amigos a favor del proceso de codificación internacional del *derecho humano a la paz*. ■

Lionel Enrique Suárez

Presidente de la Asociación de Defensorías del Pueblo de la República Argentina



Mensaje Editorial

En momentos álgidos como los que ahora vivimos, el diálogo es una herramienta poderosa que nos puede llevar a construir puentes para comprender mejor el contexto de las vivencias de los derechos humanos, desde una perspectiva interseccional, aportar propuestas y dar soluciones a los complejos problemas que se nos presentan, en particular ante los organismos protectores de derechos humanos. Uno de los objetivos de esta Gaceta es funcionar como medio de interlocución y diálogo entre el sistema ombudsperson de México y Argentina; de tal modo, que podamos compartir las buenas prácticas y experiencias, que en esta edición se centra en los retos del sistema ante la nueva normalidad.

En este nuevo número podremos apreciar el rico engranaje que componen a los organismos públicos de derechos humanos: aquellos conjuntos o piezas internas, que son parte de un mecanismo que, en su generalidad, vela por la defensa y protección de quienes padecen violaciones a derechos humanos, o bien para prevenirlas.

A lo largo de este número, encontraremos cada uno de estos engranajes.

En este caso se hallarán las prácticas internas para que el personal conozca el avance en la atención, con indicadores básicos de desempeños y el modelo administrativo y de gestión organizacional preventivo y proactivo. La experiencia en la actualización del manual para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos, en el ánimo de consolidar la parte jurídica y administrativa. Las alianzas para reformar la promoción de derechos humanos entre los Organismos Públicos de Derechos Humanos (OPDH) y las instituciones de educación superior, con acciones de alto impacto para la promoción del conocimiento. La reestructuración e innovación de áreas para diversificar los servicios de difusión, estudio y divulgación en el área educativa.

Estos engranes, cuando encajan entre sí, se traducen en aportaciones jurídicas, intelectuales y en su caso materiales, que mejoran y dignifican los derechos de las personas.

Retomando los argumentos de cada autor y autora, esto lo podremos ver en los importantes ejercicios de consulta, como es el caso de #CaminitodelaEscuela para conocer las opiniones de estudiantes mexicanos ante el regreso a clases

presenciales tras año y medio de cierre de escuelas. La discusión sobre los aspectos básicos y la importancia de las acciones afirmativas a favor de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. La interesante crítica al dominio de la perspectiva androcéntrica en la interpretación cultural y que, gracias al movimiento feminista, se ha evidenciado las ausencias de las mujeres en el Patrimonio Cultural. La reflexión sobre la corresponsabilidad desde el enfoque de los derechos humanos que todas las personas tienen derecho a cuidar, a ser cuidadas y autocuidarse, en un momento histórico en que el trabajo que realizan mujeres y niñas es una contribución a la economía del país de la que no se habla, reconoce, valora o remunera, pero que sí vulnera los derechos humanos de las mujeres.

Por supuesto, siguen preocupando los problemas históricos que compartimos en la región latinoamericana, y que en este caso se enfoca a la desaparición forzada, así como las muertes violentas de las mujeres. Sin soslayar la importancia de otros problemas, ambos temas merecen especial atención, focalizando las obligaciones estatales ante los organismos interamericanos e internacionales.

Lo anterior se concatena con la labor de las defensorías y que se expone en este número, sobre los ejes transversales para combatir la violencia de género: la visibilización, el cambio cultural, la prevención y la actuación efectiva.

Se retoman las preocupaciones que el actual contexto de pandemia ha impuesto, como la suspensión y restricción de las libertades por parte de los ayuntamientos, enfatizando que la observancia de derechos se logra con la seguridad jurídica, que a su vez guarda estrecha relación con el Estado de Derecho. Invitamos a conocer cómo nuestra labor permite transformar una relación de fuerzas en una relación de derechos, con el caso de mediación en un conflicto entre autoridades y grupos de vecinos por la toma de terrenos como resultado de la falta de acceso al derecho a una vivienda, proponiendo la confianza basada en la escucha activa y comprensión respecto del reclamo de sus derechos.

No podemos dejar de mencionar en esta edición la evolución digital como un reto para la defensa de los derechos humanos, a raíz de la intensificación de las vulneraciones a través de estos medios durante la pandemia, sin dejar de lado un aspecto importante: el ciberactivismo, las redes de apoyo a víctimas de delito, la democracia digital, el cambio climático y derechos humanos, en el que sigue siendo la clave la ciberciudadanía y las tecnologías como armas para mitigar y adaptarse al cambio climático mediante ciudades inteligentes.

Especial mención merece que, para este número, contamos con la participación de una legisladora local, que encabeza una comisión de derechos humanos, en el que invita a leer respecto del ejercicio de comparecencia de las

autoridades responsables por el incumplimiento o no aceptación de una recomendación, ameritando una reflexión para un eficaz y sustantivo procedimiento.

Concretamente, para realmente avanzar en nuestro trabajo, es necesaria la autocrítica. En este tenor, se compaginan algunos artículos para, uno, construir una perspectiva local de Derechos Humanos, puesto que la pandemia obliga a repensar una nueva perspectiva de estos derechos y por ende de los organismos que los garantizan ¿Cuál es la nueva visión de los derechos humanos que queremos y merecemos? Y dos, la crítica al adoctrinamiento dogmático de los derechos humanos, haciendo hincapié en el conocimiento de los cimientos filosóficos. ■

Nashieli Ramírez Hernández

Presidenta de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos

Bases para un sistema de evaluación del desempeño en los Organismos Públicos de Derechos Humanos (OPDH)

Alfredo Ruanova Ortega*

*Visitador General Especializado en Atención de Asuntos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chiapas

Cuando nos referimos a las estructuras de los organismos defensores de derechos humanos, se perfila una imagen de trámites, procedimientos y normas jurídicas; de personas servidoras públicas, abogados/as mayoritariamente que se ocupan de la defensa de los derechos de las personas y que dejan huella de su actuación en los expedientes.

La perspectiva administrativista de estos organismos públicos se encuentra en un segundo plano; como cualquier entidad pública integran estructuras internas para su funcionamiento como una oficialía mayor -recurso financiero, humano y material-, áreas de informática y capacitación, o secretarías técnicas, pero en su naturaleza prevalece el mundo de la abogacía preferentemente, en donde las leyes, reglamentos, protocolos, jurisprudencia y tratados son la materia prima para el desempeño de la función.

Al efecto el Censo Nacional de Derechos Humanos Federal y Estatal 2020 nos refiere que los 32 organismos defensores de derechos humanos en México, cuentan con un total de 699 unidades administrativas y que 14.7% de ellas tienen como función principal la labor de Visitadurías generales o subprocuraduría, y le sigue la Visitaduría regional con 14.5%, es decir ahí se concentra la labor de la defensa de derechos humanos (INEGI, 2021).

De igual forma ese censo demuestra que de las 4,149 personas que laboraron en 2019 en los organismos locales de defensa de derechos humanos, de acuerdo a la función principal ejercida, 30.6% del personal masculino y 32.1% del personal femenino se encontraron adscritos a las Visitadurías generales o subprocuradurías (Idem).

La configuración de áreas administrativas es variada según se trate de cada organismo, pero se han incorporado por mandato de ley o iniciativa propia nuevas entidades que modifican su dinámica, un ejemplo en México son las unidades de transparencia, que atienden las solicitudes de acceso a la información pública y que demuestran la necesidad de que estos organismos públicos incorporen más y nuevos mecanismos internos de registro de información y en el mejor de los casos el uso de sistemas informáticos de última generación.

Lo anterior, dio la pauta a que el organismo público local de Chiapas, incorporara como una buena práctica que cada mes, el personal directivo conozca el avance en la atención de los expedientes de queja, medidas precautorias y recomendaciones, a partir de indicadores básicos del desempeño relacionados con estos tres rubros.

De esta forma, cada mes, las personas responsables de las Visitadurías, abocadas a la defensa de los derechos humanos, identifican áreas de oportunidad para evitar el rezago y mejorar la atención a las personas. Si bien es cierto, el modelo de evaluación del desempeño es una práctica que se introdujo en la

administración pública estatal y federal a partir del 2006, lo cierto es que su importancia en este tipo de organismos se reduce a áreas administrativas para elaborar el presupuesto e informes de gestión; su injerencia o trascendencia hacia la labor de defensa de derechos humanos no se percibe, pues la cultura organizacional se enfoca en el trámite de expedientes.

La idea central de esta práctica es llevar a un nivel superior el conocimiento del funcionamiento del organismo y desde ahí implementar medidas que permeen hacia una cultura de registro de datos, de análisis de información y por ende toma de decisiones. Por ahora el método de recolección de los registros administrativos es manual y abarca una parte del contenido de los expedientes de queja, la segunda etapa comprenderá un registro del proceso de trámite, para lo cual se usará un sistema informático que se diseña actualmente.

Si bien existe un sistema para radicar las quejas, orientaciones jurídicas y medidas precautorias, lo cierto es que con los avances en las tecnologías de la información y comunicación, éste es bastante básico y ya no satisface las necesidades de recolección de datos, la cual se realiza forma manual, auxiliada de formatos de base de datos o aplicaciones en línea que se conjuntan en un segundo momento, pero que han permitido identificar aspectos relevantes en el trámite de expedientes de queja.

El ejercicio de recolección y análisis de datos permite configurar indicadores relativos a:

- Número de expedientes de queja radicados
- Lugar de los hechos: municipio y localidad
- Población objetivo en situación de vulnerabilidad que figura como agraviado: mujer; niñas, niños y adolescentes; personas migrantes o pueblos originarios, personas privadas de la libertad.
- Clasificación por materia: seguridad, procuración de justicia, educación, laboral, salud, servicios públicos entre otras.
- Temática del expediente de queja a partir de la materia
- Número de autoridades presuntas responsables
- Número y tipo de hechos motivo de agravio
- Nivel de gobierno
- Número de expedientes de queja determinados
- Causal de determinación de expedientes
- Medidas precautorias y/o cautelares emitidas
- Número de recomendaciones emitidas
- Porcentaje de cumplimiento de puntos recomendatorios

A partir de estos reportes encontramos situaciones interesantes que se han atendido a partir del comportamiento que los números otorgan y que permiten actuar uniformemente en la misión de criterios, por ejemplo identificamos que la Educación antes de la pandemia era segunda materia de más concurrida por la población para la defensa de sus derechos humanos y que durante la pandemia por COVID-19 se redujo considerablemente, incluso a ningún caso.

Una situación reciente que se presentó también es la relacionada al proceso de incorporación de los centros laborales en las oficinas públicas que dio paso a la presencia de quejas de índole laboral administrativa que antes de la pandemia no eran recurridas.

Un hallazgo interesante que arrojó esta práctica de análisis de datos, fue la necesidad de homologar el procedimiento para el trámite de expedientes de queja; si bien es cierto, durante la actual gestión se ha

apostado a la capacitación de las personas servidoras públicas que laboran en el organismo, lo cierto es que cada persona había tenido un proceso de aprendizaje diferenciado, por su edad, el año de ingreso, formación académica y el desarrollo profesional previo, de esta manera se emitieron lineamientos para el trámite de queja y ello dio la pauta a mantener un trámite más homogéneo en cuanto a la actuación de las personas defensoras de derechos humanos.

Cabe señalar que el paso hacia esta nueva cultura de recolección y análisis de datos, no es solamente provocada por la incorporación de las unidades de acceso a la información; un elemento determinante también lo constituye el Censo Nacional de Derechos Humanos a cargo de un organismo autónomo como el Instituto Nacional de Estadística y Geografía que desde el 2016 instituyó esta herramienta tan indispensable para comprender las coincidencias, pero sobre todo las brechas entre el trabajo de un organismo y otro en su papel de defensa de los derechos humanos. A lo anterior hay que sumar el aumento al acceso a las tecnologías de la información que facilitan la portabilidad y uso de datos para quien desea utilizarlos.

Esta práctica de análisis y los insumos informativos constituyen para nuestro organismo la base sobre la cual se instaurará un sistema de evaluación del desempeño, desde este enfoque de defensa de derechos humanos que seguramente dará mejores elementos para tomar decisiones y comprender la nueva dinámica social de atención a población.

Aquí es donde los organismos públicos tenemos la oportunidad de sentar precedentes para aumentar la eficacia y la eficiencia de la política pública administrativa en materia de derechos humanos, que ofrezca un panorama innovador y acorde a un modelo administrativista que no solo se ocupe del trámite de expedientes, sino que ofrezcan una variedad de servicios acorde a la realidad social, es decir que abran paso a la configuración de un modelo de gestión organizacional más preventivo y proactivo para cumplir la función para la que fueron creados. ■

Referencias consultadas:

1. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (2021). Censo Nacional de Derechos Humanos Federal y Estatal 2020: Presentación de resultados generales. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cndhe/2020/doc/cndhe_2020_resultados.pdf



Actualización del manual para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos en el estado de Hidalgo 2021

Javier Ramiro Lara Salinas*

*Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Hidalgo

Con la visión de consolidar un Organismo que ejerza su autonomía e independencia, jurídica y administrativa, en un marco de transparencia y rendición de cuentas, siendo un órgano consolidado en la defensa, protección, promoción efectiva e investigación académica de los derechos humanos en el estado de Hidalgo, haciendo énfasis en la aplicación de principios constitucionales y convencionales, para garantizar el ejercicio pleno de libertades y derechos de todas las personas y, con mayor intensidad, de las poblaciones en situación de vulnerabilidad, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo actualizó su “Manual para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos en el Estado de Hidalgo”, el cual surgió de la necesidad de tener una herramienta jurídica útil de consulta que organice y concentre información nacional e internacional actualizada, para la defensa y protección de derechos humanos dentro del estado de Hidalgo.

Este instrumento tiene como propósito guiar a las personas servidoras públicas de esta Comisión para que cuando por actos u omisiones de las autoridades se transgredan, limiten o afecten derechos fundamentales, puedan realizar una calificación y determinación de violaciones más efectiva. Para su facilidad de uso, contiene una breve definición de cada derecho fundamental; el marco jurídico internacional, nacional y local; jurisprudencia interamericana; criterios jurisprudenciales y/o tesis aisladas emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; documentos adoptados por la Organización de las Naciones Unidas y/o de la Organización de los Estados Americanos; así como las recomendaciones emitidas por esta Comisión que tengan relación.

La existencia de un derecho implica que, existe una relación jurídica entre una persona denominada “sujeto activo”, quien tiene la facultad de exigir la satisfacción de su interés a otra persona, quien es el “sujeto pasivo”, quien tiene el deber de satisfacer tal interés, a través de una prestación de contenido positivo de dar o hacer, o de contenido negativo, de no hacer. En el contexto de derechos humanos, sujeto activo son todas las personas, y el sujeto pasivo es el Estado, a través de sus autoridades y agentes.

Si bien, persona es todo ser humano, en una interpretación más favorable, se incluye en este concepto a las personas jurídicas, cuando éstas son la expresión, materialización y vehículo del ejercicio colectivo de derechos individuales; este alcance no implica que se trate de una protección directa, porque una persona moral no será en sí misma titular de derechos humanos, pues ello sigue radicando exclusivamente en los seres humanos (OEA, sf).

En el ámbito internacional de los derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha especificado la existencia de dos obligaciones generales: la de respetar, y la de garantizar los derechos. La obligación de respeto consiste en cumplir directamente con la norma establecida, ya sea absteniéndose de actuar o dando una prestación; consiste en una obligación del Estado y todos sus agentes, de no violar directa o indirectamente, por acciones u omisiones, los derechos y libertades de las personas. La obligación de

Derecho general (Categoría)	Derecho específico (Variable)	Parámetros Normativos:
Se desarrolla la descripción de 22 derechos generales.	152 derechos específicos	
	Definición. Bien jurídico tutelado Sujetos: Activo Pasivo	Fundamentación jurídica Internacional Nacional Local Jurisprudencia Corte Interamericana de Derechos Humanos Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Tabla 1. Clasificador de Derechos Humanos. Fuente: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

garantía, implica el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Esta obligación supone el deber de impedir o hacer todo lo racionalmente posible para impedir que se violen los derechos humanos de las personas sometidas a la jurisdicción del Estado por parte de cualquier persona, pública o privada, individual o colectiva, física o jurídica. Así, con base en lo anterior, se desarrolla la siguiente metodología de clasificación en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

Se deben establecer particularidades de los hechos violatorios, lo que ampliaría la diversidad de elementos que constituyen el derecho en sí.

Para el Organismo, el establecimiento de una descripción de un derecho general, así como la definición de derechos específicos que se desprenden de este, señalando los sujetos activos y pasivos, pone en ventaja a la persona operadora jurídica, ya que le da un parámetro de referencia específico para enmarcar la conducta expresada en los hechos por la posible víctima de la vulneración, aunado a una serie de recursos normativos tanto nacionales, locales y convencionales con la finalidad de dar fundamento a la valoración realizada.

De igual manera, el contar con conceptualizaciones específicas de términos permite dar una referencia sustantiva en el actuar de cualquier persona operadora jurídica que tome como referencia al manual para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos en el Estado de Hidalgo; a continuación se ponen algunos ejemplos.

- Derechos humanos: los inherentes a la naturaleza humana, entendidos como el conjunto de libertades y derechos para el disfrute de la vida humana en condiciones de plena dignidad y, que se encuentran reconocidos y garantizados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado de Hidalgo y en las leyes secundarias. Los derechos humanos constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe de analizarse tanto la validez como la aplicación de las normas que forman parte del orden jurídico mexicano.

- Derechos fundamentales: son aquellos derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normativa constitucional, y que suelen gozar de una tutela reforzada.
- Bien jurídico tutelado: es el interés vital para el desarrollo de los individuos de una sociedad determinada que adquiere reconocimiento jurídico.
- Sujeto activo: es toda persona, debido a que en materia de derechos humanos la titularidad de estos corresponde al ser humano individual y colectivamente considerado, y por tanto sólo a éste corresponde su ejercicio.
- Sujeto pasivo: el Estado a través de sus instituciones y del personal del servicio público, cuya obligación en materia de derechos humanos conlleva su respeto, protección y garantía, así como la implementación de medidas oportunas para hacerlos efectivos.

Con base en los comentarios vertidos con anterioridad, podemos considerar que se pueden establecer coincidencias y equivalencias estadísticas con la finalidad de generar una estandarización en la captura y generación de datos.

Así, el contar con un manual actualizado y dinámico para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos en el estado de Hidalgo conlleva no solo el dar certeza al actuar de cualquier persona operadora jurídica que desee consultarlo o aplicarlo, sino en particular, fortalece y enriquece las acciones en materia de defensa y protección de derechos humanos que realizan las visitadoras y los visitadores de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, teniendo como base que, el proceso que lleva a los derechos humanos desde el establecimiento de normas hasta su realización efectiva, depende en gran medida de la disponibilidad de instrumentos apropiados para la formulación y la evaluación de las políticas en la materia, lo que repercute en el diseño y desarrollo de indicadores, tanto cuantitativos como cualitativos, en el ámbito de los derechos humanos, fortaleciendo un proceso más amplio y sistemático de aplicación, vigilancia y ejercicio de derechos humanos.

Así el “Manual para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos en el estado de Hidalgo”, que en días próximos será publicado y dado a conocer de manera institucional, será una herramienta sustantiva para la realización de las competencias legales y parámetro de referencia para las servidoras y servidores públicos, así como para cualquier persona que desee consultar y valorar el actuar de las instituciones públicas en relación con el respeto a los derechos humanos.

La realización de los derechos humanos exige continuos esfuerzos por parte de los garantes de derechos, primordialmente el Estado, para respetarlos, protegerlos y hacerlos efectivos, y por parte de las personas titulares de derechos para hacerlos valer.

En la vigilancia de la aplicación de los derechos humanos es importante, por consiguiente, evaluar, en determinado momento, los resultados definidos que corresponden a su realización y, en el mismo sentido, es igualmente importante evaluar si los procesos que subyacen a esos resultados se ajustan, a lo largo del tiempo, con las normas pertinentes de derechos humanos, teniendo como objetivo, con base en el principio de progresividad, una mejor y mayor garantía y tutela de los derechos humanos. ■

Referencias consultadas:

1. CDHEH 2021, Manual para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos en el Estado de Hidalgo.
2. Organización de Estados Americanos (sf), Convención Americana sobre Derechos Humanos; https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm



Suscribir alianzas para el conocimiento de los derechos humanos

Juan José Zepeda Bermúdez*

*Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos
Secretario Técnico de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos

Para México es de vital importancia que las más de cinco millones de personas que viven en Chiapas en condiciones de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad,¹ ejerzan su legítimo derecho al desarrollo y un elemento que les va ayudar a desenvolverse de la manera más plena es el conocimiento de los derechos humanos.

En un entorno que presenta desafíos y problemáticas múltiples, en especial referentes a la pandemia, a conflictos complejos que abarcan elementos culturales, políticos, económicos y sociales, e incluso retrocesos en la asignación presupuestal a organismos defensores de derechos humanos, es alentador que el Presidente de México diga que *“hoy corresponde pagar la deuda de justicia que tiene el gobierno con el pueblo de Chiapas, en especial, con los indígenas y los marginados del campo y de la ciudad”*²

En Chiapas, no toda la población está consciente de que la seguridad, la impunidad, la violencia, la protección de la salud, las prestaciones sociales, la inclusión, la libertad, los derechos de la infancia, las cuestiones que tienen que ver con las personas en contexto de migración, el abatimiento de la pobreza, la defensa del medio ambiente, la igualdad sustantiva entre hombre y mujeres, la violencia contra las mujeres, la educación, el efectivo acceso a la justicia, y la defensa de la cultura -que son tan sólo algunos de los rubros en los pendientes respecto de la vigencia efectiva y real de los derechos fundamentales- son hechos y situaciones que vulneran los derechos humanos, que impiden su pleno ejercicio y que solo mediante el conocimiento de los mismos se les podrá hacer efectivos y exigir su cumplimiento.

En este marco, el propósito del presente texto es compartir sobre una experiencia significativa y útil en las labores de promoción y difusión del conocimiento de los derechos fundamentales en Chiapas, como es la suscripción de alianzas y la suma de esfuerzos.

Para que las personas conozcan sus derechos y puedan protegerse frente a las autoridades o frente a quien ejerce poder sobre ellas, se llevan a cabo actividades de fomento, información y educación, las cuales no son exclusivas de los organismos públicos de derechos humanos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el mandato a las autoridades de promoverlos, mientras la que la Constitución local enmarca el derecho a la educación en derechos humanos como papel trascendental para el desarrollo; por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas,³ estipula la responsabilidad de las dependencias y entidades de implementar programas de capacitación relacionados con la sensibilización, formación y profesionalización en la materia, derechos de las mujeres y niñez, inclusión y paridad de género; es decir que la promoción de estos derechos es una obligación común que involucra además la participación social, los organismos internacionales y los estatales, las organizaciones civiles, los medios de comunicación, las instituciones académicas, las personas, todos y todas pueden promoverlos desde su ámbito de trabajo y acción social.

1. Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social, CONEVAL, Medición de la pobreza 2020. Disponible en https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Chiapas/PublishingImages/Pobreza_2020/Pobreza_2018-2020_CHIS.jpg

2. Gobierno de México. Conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Chiapas de la Corona Española 1821-2021. 28 de agosto de 2021. Disponible en <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-200-anos-conmemoracion-bicentenario-de-la-independencia-de-chiapas-de-la-corona-espanola-1821-2021?idiom=es>

3. Gobierno del Estado de Chiapas, Secretaría de Hacienda, 2021, Ley Orgánica de la Administración Pública, título segundo, capítulo primero, p. 4. Disponible en http://www.haciendachiapas.gob.mx/marco-juridico/estatal/informacion/Leyes/ley_organica.pdf

La vinculación, la investigación, la capacitación y educación, y la divulgación, son parte fundamental del trabajo de promoción y difusión. Las actividades (conferencias, mesas redondas, seminarios, foros, cursos, talleres, cine-debate, publicaciones, producción editorial, la gaceta CEDH, campañas en medios de comunicación tradicionales -radio, televisión, prensa- y en línea -redes sociales, Facebook, twitter, página web) se articulan como un todo y tienen más profundidad que una sola campaña publicitaria ya que se refieren al desarrollo de una cultura, de una forma de vivir que enfatiza ciertos valores, que alienta actitudes y aptitudes para la convivencia sana entre las personas y de éstas con las instituciones. Las tecnologías de la información y la comunicación, así como los canales online y offline también son aprovechados para dar la máxima publicidad a las intervenciones institucionales, para posicionarse respecto a sucesos de alto impacto o para incentivar la participación social en los eventos organizados y robustecer la presencia de los temas de derechos humanos en el espacio público y en los medios de comunicación estatales.⁴

De esta manera se configura un patrón de promoción y difusión en el ámbito local al que se suman esfuerzos de otros actores, como las instituciones académicas y los centros de investigación, que tienen una importancia estratégica no solo por el estudio y producción de conocimiento especializado que se vuelve parte del saber de la CEDH, sino también porque ambas instituciones se fortalecen al aprovechar los recursos humanos, materiales y financieros de las áreas de interés común, puestas a colaborar en beneficio de sus actividades, funciones y fines.

Tal es el caso de la alianza suscrita con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chiapas (IIJ UNACH). A dos años de la firma del convenio que sustenta el mutuo acuerdo de colaboración⁵ cumple un papel preponderante en las tareas de promoción y difusión de la CEDH. Se han definido y realizado acciones de alto impacto que incrementan la capacidad de producir proyectos académicos o editoriales, de educar, formar, capacitar y publicar, y de todos aquéllos que contribuyan al desarrollo de valores y actitudes que respalden los derechos humanos y alienten la creación de nuevas medidas que permitan defenderlos para que no se violen.

Confiamos que, con las alianzas para la promoción del conocimiento de los derechos humanos, como actos de suma de esfuerzos, las comunidades de Chiapas vean más rápido una diferencia real en sus vidas. ■

Tabla 1. Actividades realizadas en el marco del convenio suscrito entre CEDH y el IIJU		
Actividad	Tipo	Observación
Integración del plan de estudios de la maestría en derechos humanos y servicio público.	Colaboración académica	La Maestría será ofertada por el Instituto de Investigación y Capacitación en Derechos Humanos de la CEDH.
Migración, género y derechos humanos.	Producción editorial/libro	https://www.ij-unach.mx/images/docs/2020/Migracin_y_derechos_humanos.pdf
Migración, asilo y refugio: 10 años de implementación de la ley en México.	Seminario virtual	Transmisión a población abierta.
Chiapas a 10 años de la reforma constitucional en materia de derechos humanos.	Producción editorial/libro	https://cedhchiapas.org/cedh/?page_id=3960
	Coloquio, 5 días de actividades	Transmisión a población abierta.

4. Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Informes de Actividades 2018, 2019, 2020. Disponible en <https://cedhchiapas.org/difusion/informes>.

5. Universidad Autónoma de Chiapas, Convenio General de Colaboración Académica UNACH-CEDH, 11 de enero de 2019. Chiapas, Tuxtla Gutiérrez. Disponible en https://www.sari.unach.mx/images/convenios_2019/derechos_humanos.pdf

Tabla 1. Actividades realizadas en el marco del convenio suscrito entre CEDH y el IJU		
Actividad	Tipo	Observación
Derecho humano a la salud en el contexto de Covid -19.	Producción de cápsula audiovisual y difusión en medios	Transmisión a población abierta
Covid -19, antropología y derechos de las personas adultas mayores.		
Redes sociales y Covid -19, contenido y responsabilidad.		
Derechos de niñas, niños y adolescentes frente a la pandemia causada por el Covid -19	Conversatorio virtual	
Retos de la libertad de expresión	Plática virtual	
Migración y derechos humanos	Plática virtual	
Niñez y adolescencia en contexto de movilidad.	Plática virtual	
Derechos de las mujeres privadas de la libertad.	Conversatorio virtual	
Asistencia humanitaria como derecho humano.	Conversatorio virtual	
Herramientas para el análisis de la realidad social y aplicación de los derechos humanos.	Taller presencial	
Día internacional de la mujer, pesemos en igualdad.	Plática presencial	
Derechos humanos de las personas privadas de su libertad, un enfoque en las mujeres, sus hijas y sus hijos”	Plática presencial	
Medidas cautelares y derecho a la libertad.	Plática presencial	
El principio de la progresividad de los derechos humanos en el contexto jurídico mexicano actual.	Plática presencial	
El derecho penal como medio de protección de derechos humanos.	Plática presencial	
Control de convencionalidad	Plática presencial	
Convención Belem Do Pará	Plática presencial	
Derecho internacional de los derechos humanos	Plática presencial	

Referencias consultadas:

1. Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Informes de Actividades 2018, 2019, 2020. Disponible en <https://cedhchiapas.org/difusion/informes>.
2. Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social, CONEVAL, Medición de la pobreza 2021. Disponible en https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Chiapas/PublishingImages/Pobreza_2020/Pobreza_2018-2020_CHIS.jpg
3. Gobierno de México, Conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Chiapas de la Corona Española 1821-2021. Disponible en <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-200-anos-conmemoracion-bicentenario-de-la-independencia-de-chiapas-de-la-corona-espanola-1821-2021?idiom=es>
4. Gobierno del Estado de Chiapas, Secretaría de Hacienda. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 2021. Disponible en http://www.haciendachiapas.gob.mx/marco-juridico/estatal/informacion/Leyes/ley_organica.pdf
5. Universidad Autónoma de Chiapas, Convenio General de Colaboración Académica UNACH-CEDH. Disponible en https://www.sari.unach.mx/images/convenios_2019/derechos_humanos.pdf



La educación en derechos humanos en Guanajuato

Vicente de Jesús Esqueda Méndez*

*Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato

De acuerdo con la legislación mexicana, la educación es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar los conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que nos permitan alcanzar el desarrollo personal y profesional (Cámara de Diputados, 2019).

En efecto, es un derecho humano intrínseco a la persona, un medio indispensable para realizar otros derechos humanos, que ayuda a desarrollar la autonomía de las personas, a superar la pobreza y a participar plenamente en sus comunidades (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1999, 1).

Sobre esta línea de pensamiento, la educación cualquiera que sea su nivel, debe considerar a los derechos humanos; así, es indispensable que toda persona que labore en el servicio público conozca sobre ellos para que los respete; siendo igualmente importante, que toda persona integrante de cualquier comunidad conozca cuáles son, cómo se exigen y se protegen; porque de esa manera se logrará su empoderamiento, y puedan vigilar que las autoridades respeten los límites impuestos por la ley al ejercicio del poder; y sobre todo, el respeto de la dignidad humana.

La relevancia de esta relación entre derechos humanos y educación no es una concepción novedosa, puesto que en la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993 se hizo énfasis en ella en los siguientes términos:

[...] la educación en materia de derechos humanos y la difusión de información adecuada, sea de carácter teórico o práctico, desempeñan un papel importante en la promoción y el respeto de los derechos humanos de todas las personas sin distinción alguna por motivos de raza, sexo, idioma o religión y deben integrarse en las políticas educativas en los planos nacional e internacional (Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, 1993;29).

Adicionalmente, en esa Conferencia (1993) se reafirmó el importante papel que desempeñan las instituciones nacionales protectoras de derechos humanos en la divulgación de información y educación en esta materia.

En este sentido, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato (PRODHEG) a partir de este año 2021, ha redoblado los esfuerzos en materia de educación en derechos humanos, efectuando medidas y tareas concretas, para fijarla como el eje central de actuación de este organismo protector, pues constituye el método más eficaz para prevenir sus violaciones.

Para garantizar la observancia y pleno respeto a los derechos humanos, es elemental que la sociedad conozca sus derechos, su contenido, alcances y métodos para protegerlos; y las autoridades deben estar capacitadas en el ejercicio responsable de la administración pública, con un enfoque de derechos humanos.

Con esta firme convicción, y privilegiando la prevención de las conductas violatorias, sin dejar de lado nuestra obligación constitucional relativa a la defensa de los derechos humanos; en la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato (PRODHEG) hemos iniciado un proceso de reestructura e innovación, relacionado con el personal, los procesos de las áreas y la modernización de equipos e infraestructura, todo con el único objetivo de que en Guanajuato se viva una cultura de respeto a los derechos humanos.

Así, el 15 de enero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el Reglamento Interno de la PRODHEG, a través del cual se reestructuró la Coordinación de Educación, ampliando su estructura con un nuevo enfoque a esta trascendental tarea, con la creación de 4 Direcciones, a saber:



Imagen 1. Esquema de integración de la Coordinación de Educación. Fuente PRODHEG

Con esta nueva estructura se diversifican los servicios de difusión, estudio y divulgación en derechos humanos, para atender a las distintas personas usuarias de los servicios educativos que brinda la PRODHEG.

Al respecto, como parte de las acciones efectuadas se elaboró el Catálogo de Capacitación de Derechos Humanos, mismo que cuenta con 15 ejes temáticos, a través de los cuales se ofrece capacitación al público en general, instituciones públicas y sociedad civil organizada, abordando los siguientes temas:

Mujeres y género; Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; Derechos humanos y migración; Derechos humanos y salud; Derechos humanos y diversidad sexo genérica; Seguridad pública y acceso a la justicia; Derechos humanos de las personas mayores; Derechos humanos y discapacidad; Derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes; Igualdad y no discriminación; Derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes; Derechos humanos y sus aspectos jurídicos; Derecho internacional de los derechos humanos; Derechos humanos y empresas; Libertad de expresión.

Es de resaltar que no solo se ha incrementado el número de personal de esta área, también se han adquirido equipos electrónicos y de comunicación que permitirán en breve difundir nuestros contenidos con una mayor calidad de producción; se encuentran en construcción áreas específicas para la transmisión de capacitaciones virtuales, así como un set de televisión para grabación y transmisión de contenidos educativos; se ha capacitado al personal con un enfoque transversal para la producción de programas académicos en la modalidad autogestiva que permitan a las personas interesadas prepararse en los horarios que se les faciliten, garantizando el aprendizaje mediante evaluaciones a través de diversas modalidades.

Se ha instrumentado una estrategia para que una unidad móvil de capacitación, visite puntos específicos en el Estado, en la cual participa un capacitador y en ocasiones es acompañado por personal del área de asesorías o de la unidad de atención psicosocial.



Imagen 2. Unidad móvil de capacitación



Imagen 3. Atención y asesorías en unidad móvil

Como parte de la oferta académica, se desarrolló el Diplomado: “Aspectos integrales en la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”, así como el Seminario: “Libertad de Expresión y Derechos de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos”.



Imágenes 4 y 5. Carteles de convocatorias. Fuente: PRODHEG

Del mismo modo, se elabora un boletín quincenal denominado: “Los derechos humanos en Guanajuato”, cuya primera edición se publicó el 1 de marzo de 2021, a través del cual se pone a disposición del público interesado información especializada, fechas conmemorativas, eventos, lecturas recomendadas y actualización de criterios y casos relevantes.

Por otro lado, y motivado por las condiciones de la enfermedad COVID 19, se ha adoptado la promoción de los derechos humanos a través de Webinars temáticos en los que han participado personas especialistas, los cuales se han transmitido en vivo a través de nuestras plataformas electrónicas y redes sociales oficiales como el canal de YouTube y página de Facebook.

Cabe resaltar que de forma posterior a la realización del evento, se realiza una edición del audio y se ha incorporado a la plataforma de Spotify en la modalidad de podcast, cada una de las conferencias.

Durante este año se han realizado, los siguientes:

- 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer;
- 19 de marzo, Día Mundial del Síndrome de Down;
- 22 de marzo, Día internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial;
- 19 de abril, Día Mundial contra la Esclavitud Infantil;
- 3 de mayo, Día Estatal de los Derechos Humanos
- 12 de mayo, Día Mundial de la Fibromialgia;
- 17 de mayo, Día de la lucha contra la Homofobia;
- 5 de junio, Día Mundial del Medio Ambiente;
- 9 de junio, Derechos de la Niñez en relación al Entorno Digital;
- 10 de junio, Conmemoración del 10 aniversario de la Reforma Constitucional de Derechos Humanos.
- 6 de agosto, Conmemoración de la Semana Mundial de la Lactancia Materna.¹



Imágenes 6 y 7. Podcast. Fuente: PRODHEG

Además, se han desarrollado en video cápsulas breves denominadas “*derechos humanos para ti*”, narradas por una colaboradora de la PRODHEG, y se han producido cápsulas de video animadas que abordan un derecho humano en específico; todo lo anterior, tiene como finalidad brindar información básica y práctica que nos permitan alcanzar una audiencia más amplia, haciendo especial énfasis en niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes que hacen un amplio uso de plataformas digitales y redes sociales.



Imagen 8. Cápsula “Derechos Humanos para ti” Fuente: PRODHEG

1. PRODHEG, Canal Oficial de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, Webinario. Disponible en: https://www.youtube.com/results?search_query=procuraduria+de+derechos+humanos+guanajuato

Por otra parte, se han emitido diversas Convocatorias para atraer la atención hacia los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, como el Concurso Estatal de Dibujo: “Derechos de las Niñas y los Niños, cómo vives tus derechos ante la COVID-19”, el Certamen de Estudios en Derechos Humanos: “Constitución y Derechos Humanos en México, a diez años de la Reforma de 10 de junio de 2011”, y el Concurso de Conocimientos dirigido a estudiantes de educación superior, en donde participaron centros educativos de México y del extranjero como la Universidad de Sao Paulo, Brasil.

Así mismo, en este año 2021 se presentó una aportación escrita al Comité de Derechos de Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, para la elaboración de su Observación General número 8 “Sobre el derecho al trabajo y al empleo de personas con discapacidad”, así como una aportación escrita al Relator Especial para los Derechos de Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, sobre su próximo informe temático: “La recuperación de COVID-19 y los derechos de los pueblos indígenas”.

Por último, se han elaborado materiales especializados en derechos humanos para aquellas personas que buscan profundizar en su comprensión y estudio, entre los cuales encontramos la sistematización de los Principales Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, los casos contra México en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las Observaciones Generales de los Comités de Naciones Unidas y los Informes de los 44 Procedimientos especiales de Naciones Unidas, entre otros, mismos que se encuentran a disposición de cualquier persona en la página web de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.



Imagen 9. Material especializado. Fuente: PRODHG

Y finalmente, conviene hacer mención sobre la creación este año del Instituto de Estudios Especializados de la PRODHG, que en el mes de septiembre dio inicio a la primera generación de la Maestría en Derechos Humanos 2021-2023, la cual cuenta con el reconocimiento de validez oficial (REVOE) con el objetivo de construir una comunidad académica con más conocimientos y participativa en la promoción y defensa de los Derechos Humanos en Guanajuato.

Asimismo, en enero de 2022 iniciará la Especialidad en Derechos Humanos, y en abril la Especialidad en Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes; ambas con reconocimiento de validez oficial (RVOE).



Imagen 10. Primera generación de la Maestría en Derechos Humanos. Fuente: PRODHEG.

En conclusión

Los Derechos Humanos deben enseñarse en todos los niveles y dirigirse a personas de todas las edades, como la mejor forma de llevar a la sociedad y a sus autoridades, a la firme convicción de que el respeto a los derechos humanos es la clave para consolidarnos como el Guanajuato, México y el mundo que queremos, donde todas las personas seamos libres e iguales en dignidad y derechos.

No es una tarea sencilla, ni dará resultados inmediatos; pero entre más tardemos en iniciar, más tardaremos en tener resultados; el momento es ahora, y debemos actuar pronto, porque de ello depende mucho del futuro que deseamos. ■

Referencias consultadas:

1. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019. Ley General de Educación, México. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>
2. Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, 1999; Observación General Número 13, El derecho a la educación. <https://www.escr-net.org/es/recursos/observacion-general-no-13-derecho-educacion-articulo-13>
3. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 1993; Declaración y Programa de Acción de Viena, Veinte años trabajando por tus Derechos. https://www.ohchr.org/documents/events/ohchr20/vdpa_booklet_spanish.pdf

#CaminitodelaEscuela.

La niñez y adolescencia ante la posibilidad de regresar a las aulas escolares

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

La consulta #CaminitodelaEscuela de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México es un ejercicio encaminado a garantizar el derecho a la participación de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA), reconocido en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño[a] (UNICEF, 2006); la Observación General No. 12 del Comité de los Derechos del Niño[a] de Naciones Unidas sobre el derecho del niño[a] a ser escuchado (Comité de los Derechos del Niño[a], 2009); la Opinión Consultiva OC-17/2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la condición jurídica y derechos humanos del niño[a] (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2002); el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes, 2014), y, de manera local, el artículo 24.3 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Política de la Ciudad de México, 2017); en este caso, para conocer su opinión sobre el regreso a clases de manera presencial en el contexto de la pandemia por el virus SARS-CoV-2.

Planteles escolares alrededor del mundo tomaron la medida urgente y preventiva de cancelar las actividades educativas de manera presencial frente a la emergencia sanitaria provocada por COVID-19. Sin embargo, desde aquel momento esa decisión impactaría la vida de millones de niñas, niños y adolescentes, dificultando y entorpeciendo el acceso de toda una generación a sus derechos, entre ellos: a la educación, la salud integral e incluso a la alimentación.

Fue por ello que, cuando la incertidumbre comenzó a atenuarse y se observó que las niñas, niños y adolescentes no eran el grupo poblacional que se encontraba en mayor riesgo de contagio, diversos países fueron persuadidos a la reapertura de las aulas escolares, al considerar que la vida y derechos de esta población se comprometían más al no asistir a clases.

En el caso de México, con el objetivo de evitar propiciar un mayor rezago educativo e impactos emocionales en el alumnado, las autoridades tomaron la decisión de que los niveles de educación básica (inicial, preescolar, primaria y secundaria) regresaran a clases presenciales de manera oficial el día 30 de agosto.¹ No obstante, dentro de esos criterios no se contempló la opinión y sentir de casi 30 millones de estudiantes mexicanos (29,582,239), subrayando el hecho de que sus voces fueron omitidas al implementar esta disposición oficial que repercute directamente en sus vidas (CDHCM, 2021a).

Ante este suceso, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM), en aras de procurar el cumplimiento del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño[a]² y, con la finalidad de que las voces de esas miles de niñas, niños y adolescentes fueran escuchadas y contempladas para la toma de esta decisión que afecta su vida, resolvió formular la consulta titulada #CaminitodelaEscuela, un ejercicio consultivo cuyo objetivo versa en conocer las opiniones de la comunidad estudiantil mexicana de edades entre los 3 y 17 años, respecto a la posibilidad de regresar a la escuela el pasado 30 de agosto.

1. Fecha establecida en el Diario Oficial de la Federación. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5627244&fecha=20/08/2021

2. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Esta consulta estuvo disponible durante el mes de julio del 2021, y logró alcanzar la participación de poco más de 38,000 niños, niñas y adolescentes de todo México. Cabe mencionar que la consulta permitió la participación inclusiva, ya que dentro del cuestionario en línea se ofreció la posibilidad de contactar con servicios de traducción de lenguas indígenas, de intérprete de lengua de señas mexicanas -si así era requerido- o, de trabajar con la ayuda de un lector de pantallas en caso de discapacidad visual. (CDHCM, 2021a).

#CaminitodelaEscuela constó de tres partes que se complementaron entre sí: por un lado, un cuestionario difundido en línea con preguntas orientadas a niñas, niños y adolescentes de entre 5 a 17 años de edad para conocer su opinión sobre regresar a la escuela; el envío de dibujos por parte de niñas y niños de la primera infancia -de entre 3 a 6 años- en los que reflejaran gráficamente sus deseos, sus necesidades o preocupaciones respecto al regreso a las aulas; y la realización de una consulta abierta a través de sesiones con tres grupos en los que participaron: niñas, niños y adolescentes; tutores/as y profesores/as, lo que permitió un acercamiento cualitativo más profundo a los motivos de su sentir.

Respecto al cuestionario difundido en línea, se captaron las respuestas de 37 764 niñas, niños y adolescentes, de los cuales el 54.7% son del género femenino, 41.6% del género masculino y el 1.5% - correspondiente a 569 participantes-, se identificaron como personas no binarias. De las personas encuestadas 37.9% tiene de 6 a 11 años; 28.6% tienen 12 a 14 años de edad; y 26.5% tienen de 15 a 17 años, y solamente el 3% - 1 077 niñas y niños cuentan con cinco años de edad. Participaron personas procedentes de las 32 entidades federativas del país, sin embargo, la mitad de los participantes señaló proceder del estado de Puebla, y la cuarta parte de la Ciudad de México; de Jalisco y del Estado de México 6%, respectivamente; alrededor del 2% en Chihuahua, Hidalgo y Nuevo León; y rondando 1% en Morelos, Durango, Coahuila y Quintana Roo. Los estados con menor participación fueron Tamaulipas, Campeche, Tabasco, Baja California Sur, Nayarit, Zacatecas, Guerrero y Colima, con menos de 50 encuestas cada uno. (CDHCM, 2021a).

Algunos de los resultados que destacan son que siete de cada diez niñas, niños y adolescentes sí quieren regresar a clases presenciales, en especial en Tabasco, Jalisco, San Luis Potosí, Sonora y Baja California. Son las niñas y los niños que cursan la primaria quienes tienen más ganas de regresar a clases presenciales, seguidos por los de secundaria y preescolar. Las niñas y los adolescentes de entre 12 y 17 años son quienes reflejaron mayor proporción de indecisión. Destacando que su mayor deseo respecto a volver a clases es poder estar con sus amigas y amigos, salir de su casa, tener clases en su salón, comprender mejor lo que les enseñan, o poder practicar actividades como dibujo, deportes o música; esto a pesar de que señalan que sí tienen preocupación de que las personas en la escuela no usen cubrebocas o, ante la posibilidad de que algún integrante de su familia o ellos mismos se enfermen de coronavirus.

Dentro de los 267 dibujos que se recibieron, se encontró que la emoción principalmente reflejada en el 70% de estos, era de alegría. En sus dibujos plasmaron diversas actividades: jugar, estar en clase o estudiando e ir de camino a la escuela; algunos retrataron la sana distancia, el uso de cubrebocas, el lavado de manos y el uso de gel antibacterial.

A través de los grupos de consulta abierta, niñas, niños y adolescentes, expresaron de manera predominante el gozo que les representaría el regreso a clases presenciales. Las personas responsables de crianza, expresaron mucha ansiedad, miedo y preocupación ante posibles contagios y ausencia de medidas de seguridad, también refieren temer que sus hijos e hijas presenten estrés como consecuencia del encierro. El personal docente por su parte refirió temor por la exposición al virus, ansiedad e incertidumbre respecto a los protocolos, pero a su vez emoción y alegría por reencontrarse con sus estudiantes (CDHCM, 2021b).

Como resultado general de la consulta, la opinión de las niñas, niños y adolescentes respecto al regreso a clases es favorable, pues el 70% demuestran deseo y entusiasmo por el retorno a los salones, en contraste con las personas adultas y responsables de su crianza, quienes en la misma proporción, se oponen a ello. Las discrepancias de opiniones manifiestan las prioridades y necesidades de cada grupo. El resultado es claro, para niñas, niños y adolescentes es fundamental asistir de nuevo a clases para desarrollarse no sólo de manera académica, sino física y emocionalmente, mientras que para las personas adultas no es tan relevante el retorno, pues privilegian la salud exclusivamente física, la cual creen que se verá amenazada con el retorno a las clases presenciales.

Los resultados obtenidos reflejaron la amplia brecha entre opiniones y sentimientos de los grupos consultados. Si bien las decisiones son tomadas por las autoridades y por los adultos responsables de su crianza, es menester que se contemplen las opiniones de niñas, niños y adolescentes, pues sus voces son necesarias para promover su bienestar integral. Mientras que para las niñas, niños y adolescentes es primordial e incuestionable la función social de la escuela, para las personas adultas no lo es, pues privilegian la salud exclusivamente desde una dimensión física.

Ha sido insuficiente la información disponible para la opinión pública no especializada respecto de los costos integrales de mantener cerradas las escuelas. La falta de información sobre los aspectos relevantes en el crecimiento y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes no se reducen a la percepción de la salud física sino que deberían dirigirse hacia el reconocimiento de la salud mental y emocional.

Con la evidencia que existe en la actualidad se sugiere que es posible y seguro el regreso a clases. Además, los niños y niñas demuestran tener conocimiento de los riesgos y las medidas sanitarias que deben mantener. Por ello se considera que la atención se debe centrar en cómo se aplicarán de manera efectiva las medidas en los planteles escolares, en vez de entrar en debates de si se debe regresar a clases o no (Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 2021).

Se recomienda buscar el bienestar de la niñez a través de tomar en cuenta su opinión, esta es la manera correcta de poder proveer protección, satisfacer sus principales necesidades y asegurar su participación significativa. Los diagnósticos psicosociales que puedan realizarse con motivo del regreso a las aulas serán relevantes para la identificación e implementación de mecanismos de apoyo orientados al desarrollo individual y el acompañamiento docente y familiar de NNA.

El Informe completo que da cuenta de los resultados de la Consulta Caminito de la Escuela a nivel nacional, así como a nivel estatal (Jalisco, Chihuahua, Nuevo León, Puebla, Tlaxcala, Morelos, Durango, Coahuila, Hidalgo, Quintana Roo, Yucatán, Aguascalientes, Guanajuato, Baja California, Sonora, Estado de México, Veracruz y Oaxaca), así como el reporte de la Ciudad de México y de sus 16 alcaldías y, la galería de los dibujos recibidos, se encuentra a su disposición en nuestra página web (<https://cdhcm.org.mx/consulta-caminito-de-la-escuela>). Esperamos que éste sea de utilidad para la labor que los organismos públicos de derechos humanos, autoridades y otros organismos e instituciones realizan y como insumo para la definición de nuevas propuestas y recomendaciones en torno a la situación por COVID-19 y el respeto y protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes en todo el mundo. ■

Referencias consultadas:

1. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. (2021a). #CaminitodelaEscuela. Consulta a niñas, niños y adolescentes. Reporte Nacional. Obtenido de Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2021/08/Caminito-Nacional-13-agosto.pdf>
2. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. (2021b). CDHCM presenta Reporte Nacional de la Consulta #CaminitodelaEscuela, sobre el regreso a clases.

Obtenido de Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México: <https://cdhcm.org.mx/2021/08/cdhcm-presenta-reporte-nacional-de-la-consulta-caminitoladelaescuela-sobre-el-regreso-a-clases/>

3. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. (2021c). No puede haber educación y escolarización sin el regreso a las aulas de niñas, niños y adolescentes. Obtenido de Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México: <https://cdhcm.org.mx/2021/08/no-puede-haber-educacion-y-escolarizacion-sin-el-regreso-a-las-aulas-de-ninas-ninos-y-adolescentes/>

4. Comité de los Derechos del Niño[a] (2009). Observación General N° 12 (2009). El derecho del niño[a] a ser escuchado. Obtenido de ACNUR.

5. Constitución Política de la Ciudad de México. (2017).

6. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). OPINIÓN CONSULTIVA OC-17/2002. Obtenido de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

7. Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes. (2014).

8. UNICEF. (2006). Convención sobre los Derechos del Niño[a]. Obtenido de UNICEF: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Acciones afirmativas para las poblaciones originarias y afroamericanas

Cecilia Narciso Gaytán*

*Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero

Según las Naciones Unidas, el método más conveniente es identificar y no definir a las poblaciones indígenas, esta idea se basa en el criterio fundamental de la adscripción, como se subraya en algunos documentos de derechos humanos; el término “indígena” ha prevalecido como término genérico durante muchos años.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece una definición en su artículo segundo, al señalar: “Pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.

El mismo numeral de la Constitución Federal Mexicana indica: “Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una entidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres”.

Las poblaciones indígenas a lo largo de los siglos, se han visto desposeídas de sus tierras, territorios y recursos y en consecuencia muchas veces han perdido el control sobre su propia manera de vivir. Las comunidades indígenas representan aproximadamente el 5 por ciento de la población mundial, pero constituyen el 15 por ciento de quienes viven en la pobreza.

Precisamente uno de los principales derechos de la persona humana consiste en ser tratado en condiciones de igualdad, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

No obstante, las personas indígenas en términos generales suelen ser sujetas de discriminación por algunas características específicas de ese sector de la población; mayormente vulnerabilizados son las niñas y los niños indígenas y afroamericanos, a quienes se les discrimina por su aspecto, edad, color de piel, por hablar en el caso de la niñez indígena, una lengua diferente al español, aun cuando su lengua madre es una lengua originaria que ha estado presente en este continente mucho antes que el español, portugués o cualquier otra lengua europea; las personas indígenas son discriminadas por tener su propia forma de vestir de acuerdo a su cultura, su convicción, por tener formas organizativas y de gobernarse distintas; por tener proyectos de desarrollo distintos a los nacionales que muchos de esos son entendidos como no evolucionados, que no apuntan al desarrollo capitalista o que van en contra del “progreso”. También se les discrimina por condición de pobreza.

Dentro de las propias poblaciones indígenas podemos también identificar diversas situaciones de discriminación, por ser joven, por ser niña, niño o adolescente, mujer, por ser indígena urbano, o mujer indígena monolingüe en situación de pobreza que vive en una comunidad apartada.

Las personas que se adscriben a esas características son titulares de derecho en sociedades como las nuestras, donde se discrimina por no encajar en los estándares que la sociedad ha colocado como “normales”, y todas las personas que no pertenecen a esa norma cultural o norma de poder, tienden a sufrir en mayor medida discriminaciones. La discriminación cultural, por ejemplo, la podemos enmarcar más en un tipo de violación estructural de derechos humanos, es decir, cuando no se le reconoce a determinados grupos ser titulares de derechos, llámese pueblos indígenas, niñas, niños y jóvenes; personas con discapacidad, mujeres u hombres. En tal circunstancia, se hace necesaria la adopción de Acciones Afirmativas o Compensatorias.

Una acción afirmativa es una política llevada a cabo por empresas o entidades públicas, en la que se toman en cuenta el color de piel, origen étnico, sexo, religión u origen nacional de una persona con el fin de aumentar y auspiciar las oportunidades que ofrecen a una parte de la sociedad o población que no están suficientemente representados y han sido discriminados en el pasado.

Básicamente es una política para favorecer a los miembros de un grupo tradicionalmente marginado que sufren o históricamente han sufrido de discriminación dentro de una cultura o sociedad.

No obstante, existen grupos que se oponen o son contrarios a la adopción de tales medidas, pues consideran que la acción afirmativa devalúa los logros de las personas que han sido elegidas según el grupo social al que pertenecen, en lugar de sus cualidades y logros, haciendo así la acción afirmativa contraproducente. Quienes se oponen, a veces se refieren a la acción afirmativa como una discriminación inversa o discriminación positiva, que tiene efectos secundarios que son indeseables. Generalmente, consideran dentro de sus argumentos que obstaculizan la reconciliación en la sociedad, socava los logros de las minorías y anima a las personas a identificarse como grupos desfavorecidos, incluso si no lo son.

En México los pueblos o comunidades indígenas y afromexicanas se encuentran entre aquellas que históricamente han sufrido de discriminación, rezago y falta de opciones reales para mejorar cabalmente su condición personal, grado de educación escolar y mejoría en su condición económica; por ello, la legislación mexicana ha introducido en el texto constitucional, de manera implícita, algunas acciones afirmativas.

El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una reforma al texto del artículo 2 Constitucional, al establecer un apartado B, donde se estableció que tanto la federación, las entidades federativas y los municipios, deberán promover la igualdad de oportunidades y eliminar cualquier práctica discriminatoria, además de establecer instituciones y políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de las y los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con las propias personas de esas comunidades.¹

Al respecto, el Estado Mexicano ha implementado diversas acciones afirmativas para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, fueron enunciadas en nueve fracciones del artículo 2 constitucional, encontrándose entre las más significativas:

- a. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos.
- b. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior.
- c. Establecer un sistema de becas para estudiantes indígenas en todos los niveles.
- d. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del

1. Artículo 2 apartado, B CPEUM, Párrafo reformado DOF 29-01-2016.

sistema nacional, así como apoyar la nutrición de las y los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

e. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

f. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades;

g. Establecer políticas sociales para proteger a las y los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero y,

h. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios.

Hasta hace muy poco la Tercera Raíz de nuestra población no había sido visibilizada; si bien es cierto la legislación ya preveía acciones afirmativas a favor de las comunidades indígenas, la población afromexicana no gozaba del mismo trato.

Afortunadamente se ha venido pugnando por el reconocimiento de ese importante sector de la población nacional y desde luego de sus derechos y particularidades; siendo así que el 30 de abril del 2019, la Cámara Alta en México aprobó el documento que adiciona un apartado C, al artículo 2, de la Constitución Federal y lo remitió a la Cámara de Diputados, donde fue dictaminado por la Comisión de Puntos Constitucionales y finalmente aprobó la minuta del Senado de la República que reconoce en la Constitución Política a los pueblos y comunidades afromexicanas, como integrantes de la composición pluricultural del país. El citado apartado C, del artículo 2 constitucional refiere:

“Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.”²

Con ello, este sector de la población adquiere los derechos establecidos en la Carta Magna para garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social. El documento destaca la urgencia de reconocer los derechos humanos, visualización y garantías para comunidades afroamericanas, que representan la Tercera Raíz cultural del país.

El texto considerativo para la adición del apartado C, refiere que, a diferencia de los pueblos y comunidades indígenas, la población afromexicana no había logrado concretar en su beneficio lo que se estipulaba en el artículo 2 constitucional, estableciendo que toda comunidad equiparable a los pueblos originarios, gozará de los mismos derechos. El dictamen resalta que la inclusión de las comunidades afromexicanas a nivel constitucional sienta un precedente significativo en el orden jurídico para exigir derechos y una nueva percepción social de la conformación nacional.

¿Cómo hacer posible que la situación de las comunidades indígenas y afromexicanas cambien favorablemente? A través del fomento desde la estructura del Estado y de la sociedad organizada, de cambios sociales que tengan como fin mejorar las condiciones en las comunidades antes mencionadas, a través de una profunda transformación de las concepciones, las relaciones, las ideas, las prácticas y las costumbres excluyentes y discriminatorias que aún prevalecen en nuestras sociedades. La igualdad y equidad entre géneros, son un objetivo nacional e internacional.

2. Artículo 2, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; reforma publicada el 9 de agosto de 2019, en el Diario Oficial de la Federación.

La educación es el instrumento que apoya la modificación de conductas, tradiciones y arraigos culturales que determinan que la condición de las y los integrantes de las comunidades indígenas y afroamericanas sea valorada diferenciadamente, por lo que es necesario trabajar en aspectos cualitativos que permitan: Modificar las estructuras de pensamiento; transformar los estereotipos; transformar las actitudes de las personas; elaborar estrategias metodológicas para que las técnicas y métodos de enseñanza favorezcan a las niñas, niños y adolescentes de las comunidades en estudio en sus procesos de aprendizaje, elevando su autoestima, expectativas y aspiraciones.

Para ello es fundamental el trabajo que puedan desarrollar las instituciones del Estado, para integrar toda una política de perspectiva de género, a fin de favorecer: Una educación no sexista, la lucha contra los estereotipos; contra la discriminación; contra la misoginia; contra el lenguaje y los discursos excluyentes.

La democracia es inclusiva por excelencia. No es totalmente plena mientras persista desigualdad y discriminación. El respeto a los derechos humanos y a sus principios básicos Igualdad y No Discriminación, constituye la base fundamental para el desarrollo de la sociedad y la vigencia de un estado democrático de derecho. ■

Referencias consultadas:

1. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, 2021, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 28-05-2021

La igualdad de género dentro del patrimonio cultural

Leticia E. Guido Jiménez*

*Visitadora Adjunta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla

Francisco Antares Rodríguez Sánchez*

*Secretario Particular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla

La violencia de género se define como aquellas acciones dañinas contra una o varias personas en razón de su género. Generalmente este término es utilizado para resaltar las diferencias estructurales de poder en las cuales, las mujeres y niñas sufren diversas formas de violencia (ONU Mujeres, 2021). Si bien, la violencia de género no es un tema exclusivo de mujeres y niñas, sino de grupos en situación de vulnerabilidad tales como la población LGTBTTIQ+, en este artículo nos enfocaremos al grupo de mujeres y niñas.

Es importante referirnos al patrimonio cultural, el cual representa el legado que recibimos del pasado, que vivimos en el presente y que transmitiremos a las futuras generaciones. Asimismo, además de referirse a monumentos y objetos, comprende también expresiones heredadas de nuestros antepasados, tales como tradiciones orales, artes, usos sociales, rituales, actos festivos, entre otros (UNESCO, 2021).

El patrimonio cultural, en algún momento fue construido desde una visión elitista, eurocéntrica y masculina. Con el surgimiento de diversos procesos, como el Movimiento de los Derechos Civiles en Estados Unidos, han nacido nuevos bienes culturales que representan comunidades antes marginadas, tales como las indígenas y comunidades rurales (Smith, 2008;159).

Por otra parte, Guastini señala que la igualdad es el derecho al igual tratamiento en la distribución de derechos. Sin embargo, sería absurdo imponer a todas las personas exactamente las mismas obligaciones o conferirles los mismos derechos sin hacer entre ellos distinción alguna. Para la correcta implementación de políticas públicas o juzgar con perspectiva resulta necesario “distinguir” a fin de equiparar; es decir, se debe realizar un ejercicio de equilibrio tomando en cuenta, entre otros factores históricos de los sectores en situación de vulnerabilidad, para así poder lograr una verdadera igualdad sustantiva y no solo fáctica.

En el caso específico de las mujeres, a fin de lograr la paridad, deben ser tomadas en cuenta sus desventajas, no solo en razón de su género, sino también de su pertenencia étnica, económica, lingüística, educativa, cultural, entre otras. Por tales razones, resulta justificado la creación de leyes específicas a fin de prevenir, sancionar y erradicar los tipos y modalidades de violencia en contra de ellas, la implementación de cuotas de género en el poder legislativo, la creación de fiscalías especializadas en género, bien, el desarrollo de una estrategia global para la Lista de Patrimonio Mundial Representativo (2013; 34-41)

A pesar de los avances del reconocimiento de diversos grupos sociales dentro del patrimonio cultural, el género se ha quedado rezagado en esta progresividad, a pesar de los movimientos feministas que han crecido en todo el mundo, durante los últimos años, en donde la masculinización del patrimonio y la invisibilización de las mujeres, sigue siendo un tema sin resolver (Birriel Salcedo y Rísquez Cuenca, 2016;161).

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) (2015;3) señala que el patrimonio cultural inmaterial y la construcción de la identidad de género son inseparables, es decir, que las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial transmiten aquellos conocimientos y normas relacionadas con las funciones y relaciones entre los diversos géneros de una sociedad determinada, siendo así que aquél construye un contexto ideal para la conformación de las funciones e identidades de género.

La desigualdad entre mujeres y hombres, sigue siendo visible y urgente de atender, pues se encuentra presente en todos los ámbitos de las sociedades. Dentro del patrimonio cultural, lo que se reconoce como tal, está señalado por las mismas dinámicas de poder dentro de las sociedades, incluyendo el género, y es habitual que las interpretaciones sean hechas desde una perspectiva androcéntrica, es decir, los espacios culturales y patrimoniales normalmente se encuentran separados por sexos (sitios específicos para hombres y mujeres), y conforme a que el patrimonio es una cuestión de elección, éste evoluciona de la mano con el contexto social.

Asimismo, se debe prestar mayor atención a la igualdad de género dentro de las expresiones del patrimonio inmaterial, ya que las mujeres normalmente no forman parte de aquellos grupos que se encargan de identificar, documentar y diseñar las políticas relacionadas al patrimonio inmaterial, a pesar de ser consideradas como aquellas responsables de transmitir dichos valores culturales a las siguientes generaciones (UNESCO, 2015).

Los elementos que normalmente se han considerado patrimonio, surgen por una parte reducida de la sociedad, es decir, de manera parcial sin contemplar a todos los grupos sociales y que incluso pueden llegar a ser vulnerables en la actualidad. A este respecto, Novelo (2005) señala que el patrimonio conmemora los gustos, los valores, las “necesidades históricas de los grupos dominantes en las sociedades de acuerdo a sus proyectos políticos y su posición en el mundo” (86).

La misma etimología de la palabra patrimonio, el cual proviene del latín *patrimonium*, que deriva de la palabra padre, es decir, “bienes heredados de los padres” (Jimenez, 2017; 19), de lo que se advierte la falta de neutralidad y de vínculo con las mujeres. El patrimonio autorizado señalado por diversos grupos feministas, establece que existe una escasa representación o exclusión de las mujeres dentro de todo lo relacionado con el patrimonio y los mecanismos en que se legitima todo lo que incluye nuestra cultura, tales como la historia del arte, salas de exposiciones, los museos, entre otros (Jiménez, 2017).

Anteriormente, existía la incógnita de por qué no habían existido grandes mujeres artistas, pero como señala Mayayo, es porque históricamente se han dado una serie de “factores políticos, institucionales y sociales” que lo han impedido (2003;22).

En el marco de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, llevada a cabo en París en 1972, se emitió la “Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural”, la cual considera la protección y conservación de ciertos monumentos, conjuntos, lugares, entre otros, en razón de su gran valor universal excepcional de la historia, arte o ciencia. De dicha convención, deriva la Lista de Patrimonio Mundial que contiene muy pocos sitios donde los bienes estén directamente relacionados con la historia y vida de las mujeres; ejemplo de ello, son aquellos lugares como el Monte Athos en Grecia o los Sitios Sagrados como el Monte Kii en Japón, donde en “la totalidad de sus espacios o en una parte de ellos, está prohibida la entrada de mujeres” (Maraña, 2015; 15). Por lo que resulta fundamental fomentar una representación más equitativa y significativa de cara a futuras inscripciones. Otro aspecto es la falta de influencia de las mujeres en la adopción de decisiones para impulsar el desarrollo cultural y su contribución en el patrimonio cultural.

Gracias al movimiento feminista, se han implementado diversas acciones para evidenciar la ausencia de las mujeres dentro del patrimonio cultural, así como medidas para equilibrar las injusticias en el plano cultural, precisamente para dar voz a las mujeres desde las instituciones en la materia (Rivera Martorell, 2013).

Finalmente, es importante que, en todo momento, se relacione la cultura con las mujeres, pues éstas forman parte esencial de todo aquello que representa el patrimonio cultural; se debe continuar visibilizando y reconociendo que las aportaciones de las mujeres, contribuyen al desarrollo de la sociedad, partiendo de ideas, costumbres y acciones orientadas al beneficio de toda la población.

Consideramos que, el conocer la historia detrás de los avances de la inclusión de las mujeres dentro del patrimonio cultural, ayuda a reconocer principalmente la importancia de aquellas por sus contribuciones en el progreso de la sociedad en general y en pro de las generaciones futuras, sino que también es necesario que, tanto instituciones públicas y privadas, Organizaciones de la Sociedad Civil, y la sociedad, generen igualdad de oportunidades para crear y acceder a todas las actividades relacionadas con la cultura, pues sólo de esta manera podremos presenciar lo que es realmente una igualdad sustantiva en este ámbito, en el que tanto hombres como mujeres gocen plenamente de sus derechos humanos.

Referencias consultadas:

1. Birriel Salcedo, M.M. y Rísquez Cuenca, C. (2016). Patrimonio, turismo y género. Estrategias para integrar la perspectiva de género en el patrimonio histórico. *Revista PH*, 89, 128-133. Recuperado de: <http://www.iaph.es/revistaph/index.php/revistaph/article/view/3753>
2. Guastini, R. (2013) Breve lección sobre la igualdad. *Revista en Cultura de la Legalidad*. Marzo-Agosto. Eunomía (Ed). Italia (pp.34-41).
3. Jimenez-Esquinas, Guadalupe (2017). El patrimonio (también) es nuestro. Hacia una crítica patrimonial feminista. En *El género en el patrimonio cultural* (pp. 19 y 24) Arrieta Urtizberea, I (ed). Bilbao: Universidad del País Vasco. Recuperado de <https://web-argitalpena.adm.ehu.es/pdf/UHPDF187802.pdf>
4. Maraña, M. (2015). Patrimonio y Derechos Humanos. Una mirada desde la participación y el género en el trabajo de Naciones Unidas en el Patrimonio Cultural. UNESCO (Ed) Extea (pp. 14 y 15).
5. Mayayo, P. (2003). *Historias de mujeres, historias del arte*. Madrid: Cátedra.
6. Novelo, V. (2005). El patrimonio cultural mexicano en la disputa clasista. En X. C. Sierra Rodríguez y X. Pereiro Pérez (eds.), *Patrimonio cultural: politizaciones y mercantilizaciones* (p. 86). Sevilla: Federación de Asociaciones de Antropología del Estado Español (FAAEE), Fundación El Monte, Asociación Andaluza de Antropología (ASANA).
7. ONU Mujeres (2021). Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. Recuperado de <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>.
8. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (2015). Patrimonio cultural inmaterial y género (p. 3). Recuperado de: <https://ich.unesco.org/doc/src/34300-ES.pdf>
9. Rivera Martorell, S. (2013). El arte feminista y su exhibición: la musealización de un conflicto. El caso del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía. *Encrucijadas - Revista Crítica de Ciencias Sociales* (p. 10).
10. Smith, L. (2008). *Heritage, Gender and Identity*. En Graham, B. y Howard, p. (eds.), *The Ashgate Research Companion to Heritage and Identity* (pp. 159-178). farnham: ashgate publishing.



Derecho al cuidado y el trabajo doméstico

Geovanny Pérez López*

*Consejera Consultiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) sostiene que el cuidado reúne todas las actividades, bienes y relaciones que proporcionan bienestar físico, económico, afectivo y emocional para quienes no pueden realizarlas por sí mismas; incluye alimentación, salud, hábitat propicio para vivir, así como desarrollo cognitivo y social.

Por tanto, el Derecho al Cuidado debe considerarse un derecho fundamental primario, que debe incorporarse en las constituciones políticas a fin de contar con medios legales para respetarse, protegerse y satisfacerse como los otros derechos. Sin embargo, debe tomarse en cuenta que, a lo largo de la historia, las mujeres han sido las principales proveedoras del cuidado debido a que la forma de organización social patriarcal, les asignó de manera exclusiva el trabajo de cuidado no remunerado al interior de los hogares.

Por otro lado, el trabajo doméstico se define en función del lugar de trabajo, que es el hogar privado, siendo “el trabajo realizado en un hogar u hogares, o para los mismos” (OIT, 2011;2).

El trabajo doméstico, es una de las tareas que implica esfuerzo y dedicación de muchas horas durante todo el año, dentro de los hogares y de forma gratuita, las cuales están asimétricamente distribuidas mayoritariamente hacia las mujeres y niñas en los hogares, siendo una contribución económica no reconocida, no valorada y no remunerada, por lo que, es necesario su reconocimiento como derecho.

En tiempos de confinamiento por el virus SARS-COV-19, los trabajos domésticos se triplicaron, siendo urgente pensar en los derechos humanos de las mujeres y las niñas, en políticas públicas respecto del derecho al cuidado y trabajos domésticos, y por supuesto, en la corresponsabilidad doméstica, tomando en consideración las responsabilidades de cuidado de los niños, niñas y adolescentes (NNA) como lo establece la Convención de Derechos del Niño[a] (CDN), siendo ambos progenitores quienes “tienen deberes comunes en lo que respecta a la crianza y desarrollo” de NNA establecido en el art. 18 que los Estados Partes “se comprometen a asegurar al niño[a] la protección y el cuidado que sean necesarios”(…) (UNICEF, 2002; 8), a lo cual se agregan las disposiciones en torno a la corresponsabilidad entre madre y padre que establece la CEDAW en artículos 5 y 11.

Aunque la realidad es, que las mujeres destinan en promedio 25.7 horas a la semana para labores dentro del hogar, mientras los hombres ocupan 11 horas para la misma actividad, a pesar de que ambos estén en el campo laboral, revelaron cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Aunado a ello, el 66% del tiempo de las mujeres lo ocupan en labores de trabajo no remunerado en el hogar y el 30% es para el mercado de trabajo; a contra parte, los hombres dedican el 67% a su oficio mientras el 30% para trabajos domésticos, indicó la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (INEGI, 2019).

Debido a que las mujeres social y culturalmente se les ha asignado el ser educadoras y cuidadoras de NNA en los hogares, así como, de personas adultas mayores, personas con discapacidad, es decir, cubren las necesidades de otros y de otras, encementándose con la llegada del virus SARS-COVID-19, el cambio de actividades escolares de sus hijos e hijas, ya sea de manera virtual o por algún medio de comunicación, (en

caso de contar con alguno de ellos), muchas veces generando mayores preocupaciones, no solo por las múltiples actividades del trabajo doméstico y los cuidados, si no también por la falta de herramientas o conocimiento de los procesos de enseñanza-aprendizaje en la virtualidad o a distancia.

Por lo que, hablar del cuidado y trabajo doméstico no remunerado en tiempos de confinamiento, permite explicar una serie de desigualdades que a lo largo de la historia, las mujeres han padecido, imposibilitándoles el acceso al mercado laboral, salarios justos, puestos de trabajo calificados o lugares jerárquicos en el ámbito público, lo que contribuye a las brechas de desigualdad en el trabajo productivo, entendido conforme a la definición de la CEPAL, como las actividades humanas que producen bienes o servicios, que tienen un valor de cambio y que generan ingresos, es decir, como si la vida y cuidados de quienes conforman las diversas familias, solo dependieran de las mujeres, pero ¿entonces de quién depende la vida y el cuidado de las mujeres cuando son ellas quienes destinan el mayor tiempo en el trabajo doméstico? ¿Cuál sería el impacto en la economía respecto del cuidado y trabajo doméstico sin las mujeres y niñas? ¿Qué están haciendo los hombres en tiempos de confinamiento, en relación con los cuidados y trabajo doméstico? ¿Quién cuida a quienes históricamente han dedicado mayor tiempo al cuidado y trabajo doméstico? Vale la pena recordar en este momento, que el trabajo doméstico que las mujeres y niñas realizan, es una contribución a la economía del país y de manera global, de la que no se habla, reconoce, valora o se remunera, pero que sí vulnera los derechos humanos de las mujeres.

La propuesta entonces, es la corresponsabilidad y mirar las realidades desde el enfoque de los derechos humanos que todas las personas tienen derecho a cuidar, a ser cuidadas y auto cuidarse, siendo el cuidado un derecho humano como la libertad y la salud que, sin tener una definición precisa, se reconoce que son indispensables para la vida de todas y cada una de las personas. ■

Referencias consultadas:

1. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2002) Convención Sobre los Derechos de los Niños [as] <https://www.segobver.gob.mx/sipinna/docs/normatividad/Convenci%C3%B3n%20sobre%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o.pdf>
2. INEGI (2019). Nota Técnica. Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2019. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enut/2019/doc/enut_2019_nota_tecnica.pdf
3. Organización Internacional del Trabajo (2011) Un trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos. Convenio 189. Recomendación 201. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---travail/documents/publication/wcms_168267.pdf

Hacia una cultura de derechos humanos, libre de violencia de género

Pablo García Nieto*

*Defensor del Pueblo de San Juan, Argentina

Los derechos de las mujeres y las niñas son derechos humanos. Y aunque parezca que carece de sentido aseverar dicha expresión indiscutible universalmente y en pleno siglo XXI, resulta necesario en nuestras actuales sociedades profundamente desiguales. Dichos derechos abarcan todos los aspectos de la vida: la salud, educación, participación política, bienestar económico, acceso igualitario a la justicia, el no ser objeto de violencia, entre otros. Las mujeres y las niñas tienen derecho al disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos sus derechos humanos y a vivir libres de todas las formas de discriminación.

Que los Derechos Humanos sean universales, significa que son para todos y todas, pero históricamente las mujeres sufrieron obstáculos en el goce y ejercicio de estos derechos. Transitando más de un siglo de lucha, se conquistaron derechos tales como los sexuales y reproductivos; o el derecho a vivir una vida sin violencia o a vivir sin ser discriminadas. La protección de los mismos está consagrada en leyes y políticas nacionales firmemente arraigadas en las normas internacionales de derechos humanos.

Por ello, ante la violación de los derechos humanos de las mujeres, la Defensoría del Pueblo de San Juan tiene el compromiso de trabajar a favor de cuidar, defender, respetar y hacer efectivo el ejercicio de los derechos humanos de cada sanjuanina, pero especialmente en ser una institución que tiene una clara perspectiva de género.

En consecuencia, nuestra tarea está orientada en cuatro ejes transversales: la visibilización, ya que el conocimiento de los derechos hace factible la capacidad de reivindicarlos; el cambio cultural, identificando los patrones socio-culturales y estereotipos que son necesarios cambiar ya que están basados en una desigualdad de género; la prevención, en tanto son estos mandatos sociales los que reproducen la desigualdad de género y ofrecen un contexto por excelencia para las violencias que viven las mujeres; y la actuación efectiva ante la vulneración de cualquier derecho de una niña o mujer, especialmente ante una situación de violencia y/o discriminación.

En la provincia de San Juan – Argentina, tenemos una Defensoría del Pueblo con perspectiva de género, que aboga por la idea que sólo podemos lograr un cambio más allá de las generaciones en la defensa de la igualdad de género, si garantizamos el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos de niñas y mujeres.

A fin de alcanzar dicho objetivo, en el año 2020 propusimos la campaña “Somos Defensores de la Generación Igualdad”, invitando a toda la sociedad sanjuanina a sumarse con el compromiso de construir esta nueva Generación, especialmente promoviendo diferentes acciones de cambio de los patrones socioculturales que reproducen la desigualdad y la discriminación hacia las mujeres.

En este 2021, desde la Defensoría planteamos la campaña “HistoriaXNosotras” (SI San Juan, 2021), con el claro objetivo de promover y visibilizar que las niñas y mujeres escriben su propia historia. A través de

diferentes cuentos cortos, invitamos a reflexionar sobre historias donde las mujeres son protagonistas, cuentan sus luchas y conquistas, ponen su voz para hacer oír a la sociedad y de este modo reivindicar sus derechos.

Asimismo, atento a que desde nuestro Observatorio de Violencia contra la Mujer (OMUDEF) se identificó que muchas sanjuaninas y sanjuaninos han dado cuenta de ser víctimas de acoso callejero, se dio inicio a la Campaña “Sin Permiso Nada” - Paremos el Acoso Callejero. Se decidió llevar adelante esta intervención cuyo fin es difundir que mujeres y hombres tenemos derecho a no ser acosados con comportamientos o expresiones no deseadas. Con el objetivo de visibilizar esta problemática se invita a bares, café y restaurantes a formar parte de esta campaña, brindándonos la posibilidad de capacitar a su personal sobre Acoso Callejero y compartir con el público en general.



Imagen 1. Trabajo de la Defensoría del Pueblo de San Juan. Fuente: Defensoría del Pueblo San Juan. <http://www.dpn.gob.ar/>

Las campañas mencionadas nos invitan a reflexionar junto con la comunidad sobre los cambios estructurales, ya sean culturales y sociales, necesarios para erradicar una de las pandemias más antiguas de nuestra historia, que es la violencia de género.

Sin dudas, hemos aprendido que la profunda desigualdad de nuestras sociedades, hace un ambiente propicio a la violencia. Por ello, estamos convencidos/as que favorecer la igualdad, será el camino para alcanzar una cultura libre de violencias de todo tipo. Desde la Defensoría del Pueblo consideramos que adoptar acciones de visibilización, concientización y prevención es avanzar hacia la concreción real de la generación igualdad, clave indispensable en la construcción de una Cultura de Derechos Humanos, que asegure la paz, la seguridad y el desarrollo de toda sociedad, libre de violencias contra las niñas y mujeres. ■

Referencias consultadas:

1. Sistema Informativo Gobierno de San Juan. 06 de marzo de 2021. La Defensoría del Pueblo de San Juan presentó “Historias x Nosotras”<https://sisanjuan.gob.ar/prensa/2021-03-06/30180-la-defensoria-del-pueblo-de-san-juan-presento-historias-x-nosotras>

Resumen ejecutivo de la recomendación 18/2018

Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa emitió la recomendación¹ por la desaparición forzada de una mujer y dos hombres, cometida por policías municipales de Los Mochis, Ahome, Sinaloa. Los hechos ocurrieron el día 21 de julio de 2015, luego de que las víctimas salieran de su domicilio en la ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a bordo de una camioneta en busca de carros para comprar, ya que se dedican a la compra y venta de vehículos usados. Es así que entre las 17:00 y 18:00 horas, un familiar se comunicó por teléfono con una de las víctimas, a quien le preguntó por qué no contestaban el teléfono, ya que les había estado marcando a los tres, respondiendo la víctima que los había detenido la policía por la queja de una persona que refirió que quisieron abrir la puerta de un domicilio, lo cual no era cierto, pero que ya lo estaban aclarando y que no había problema porque ya los iban a dejar ir, terminando la llamada en ese momento. A partir de entonces se encontraban desaparecidos.

Respecto a este caso tuvo intervención el Comité contra las Desapariciones Forzadas de la Organización de las Naciones Unidas quien emitió al Estado Mexicano las Acciones Urgentes número AU 157/2015, AU 158/2015 y la AU 159/2015 a favor de las víctimas.

De igual manera, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió la resolución 24/2016, a través de la cual otorgó la medida cautelar No. 29/16 a favor de las víctimas y sus familiares en la que solicitó al Estado Mexicano que adoptara las medidas necesarias para determinar la situación y paradero de las víctimas, con el propósito de proteger su vida e integridad personal; las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de sus familiares, así como de sus respectivos núcleos familiares, en el marco de sus actividades de búsqueda y denuncia sobre la desaparición de las víctimas, así como informar a esa Comisión Interamericana sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la emisión de dicha medida cautelar.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa se allegó de evidencia con la que acreditó que elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Ahome realizaron la detención arbitraria de las víctimas, omitieron ponerlas a disposición de la autoridad competente de manera inmediata y no elaboraron el informe policial correspondiente, por lo tanto, dichos elementos fueron los últimos en tener en custodia a las víctimas. Además, no acreditaron que posteriormente los hayan puesto en libertad, iniciándose con ello una violación múltiple a sus derechos humanos. Con lo anterior, se acreditó la violación a la libertad personal de las víctimas, reconocido en los artículos 1º, párrafo primero y 14 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

De igual manera, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa reprochó la violación del derecho a la integridad personal por el aislamiento e incomunicación prolongada de las víctimas, toda vez que con fundamento en la sentencia del Caso Ticona Estrada vs Bolivia, la Corte Interamericana de

1. La versión pública se encuentra publicada en la página oficial de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa: <https://www.cedhsinaloa.org.mx/index.php/recomendaciones/2008-2020/2018-1/3294-18-h-ayuntamiento-de-ahome/file>

Derechos Humanos señaló que “respecto del artículo 5 de la Convención, este Tribunal ha sostenido que la desaparición forzada es violatoria del derecho a la integridad personal porque “el solo hecho del aislamiento prolongado y de la incomunicación coactiva, representa un tratamiento cruel e inhumano (...) en contradicción con los párrafos 1 y 2 del citado artículo”. Resulta evidente que en una desaparición forzada la víctima de ésta vea vulnerada su integridad personal en todas sus dimensiones”.

Por último, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa acreditó los tres elementos concurrentes de la desaparición forzada: a) la privación de la libertad; b) la intervención directa de agentes estatales o la aquiescencia de estos, y c) la negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o el paradero de la persona interesada, conforme lo establecido en el artículo 2 de la Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

Por lo anterior, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa emitió la Recomendación 18/2018 desaparición forzada de una mujer y dos hombres, cometida por policías municipales de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, misma que fue dirigida al entonces Presidente Municipal de Ahome, Sinaloa, recomendándole se procediera a la reparación integral del daño por violaciones a los derechos humanos en términos de la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa.

Que se proporcionara a la Fiscalía General del Estado y a la Procuraduría General de la República todos los elementos de información y documentación que le sean requeridos para la debida integración de las investigaciones penales que se iniciaron con motivo de la desaparición forzada de las víctimas.

Asimismo, se recomendó que se diera a conocer el contenido de la recomendación entre los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, ello con el ánimo de evitar la repetición de los actos similares a los que les fueron reprochados.

Y finalmente, se recomendó a la autoridad que se impartieran a los servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, cursos de capacitación en materia de derechos humanos, con énfasis en las disposiciones contenidas en la Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del 34 Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para evitar la repetición de violaciones a derechos humanos. ■

La facultad de observación de los OPDH para el examen de las obligaciones estatales frente a las muertes violentas de mujeres en México: Caso Nuevo León

Olga Susana Méndez Arellano*

*Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León

La facultad de observación de los OPDH

En México los organismos protectores de derechos humanos (OPDH) tienen entre sus facultades el ejercicio de la observancia. De esta manera, a nivel nacional, el artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) establece que este organismo tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano. En ese mismo sentido el artículo homólogo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León (CEDH) señala que la observancia es objeto de este otro organismo que actualmente presido.

Sin embargo, la observancia, en términos generales, no se encuentra definida o descrita en alguna de las legislaciones de estos dos organismos. Para ello, habría que remitirse a la facultad que tienen la CNDH y la CEDH para observar la política nacional y estatal de igualdad entre mujeres y hombres, como un instrumento de la política de igualdad, que implica el monitoreo, seguimiento y evaluación de conformidad con el artículo 6, fracción XIV Bis, de la Ley de la CNDH y el artículo 6, fracción XI, de la Ley de la CEDH.

En el portal del programa de asuntos de la mujer y de igualdad entre mujeres y hombres, conocido como PAMIMH, de la CNDH, se hace referencia a cada una de estos ejes, mencionando que la observancia comienza con el monitoreo, el cual “es un proceso basado en la búsqueda, recolección, análisis, consulta y registro sistemático de información, para orientar acerca de los avances [...] respecto de las disposiciones previstas en instrumentos internacionales protectores de los derechos humanos de las mujeres” (CNDH, sf).

El seguimiento, por su parte, consiste en identificar un conjunto de elementos de análisis que se someterán a la observación y estudio durante un periodo específico, para registrar los avances, las tendencias o los obstáculos. Finalmente, la evaluación de la observancia de la política nacional de igualdad entre mujeres y hombres es el estudio de un problema específico identificando una situación inicial y la condición posterior, analizando si hay un cambio en el objeto de estudio (CNDH, 2018).

Aunque no todos los organismos protectores de derechos humanos en México tienen esta facultad especializada, sí que cuentan con la observancia de los derechos humanos, por lo que se puede colegir que pueden trabajar esta temática con base en el monitoreo, seguimiento y evaluación. En el caso de la CEDH, entre otras cosas, se realiza un monitoreo constante de las noticias que son reportadas en los medios de comunicación nacionales y locales, con la finalidad de brindar nuestros servicios de manera oportuna a la sociedad de Nuevo León.

Lo anterior permite conocer de primera mano de todo tipo notas periodísticas y reportajes, incluso de aquellos sobre hechos violentos, por lo que aquí es oportuno, aunque lamentable, hacer referencia a las muertes violentas de mujeres. Este último aspecto es relevante porque, al atender el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género “se encontrará que, aunque no haya sospecha de criminalidad, puede tratarse de un feminicidio” (OACNUDH, 2014; 6).

En este mismo sentido, la Sra. Dubravka Šimonovi, ex Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, a través del Informe: la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (2016), dispone que los casos de muertes violentas de mujeres deben ser observados a través de un observatorio, ya sea como una dependencia o un proyecto especial, a partir de datos desglosados sobre las formas de violencia, en particular sobre el feminicidio o el asesinato de mujeres por razones de género.

También sugirió que las instituciones nacionales de derechos humanos establezcan sus propios grupos de observación o examen de feminicidios, e incluir los casos de suicidios relacionados con esta violencia. En seguimiento a dicha recomendación el Estado mexicano a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores le comunicó el año pasado a la ex Relatora Especial que no existe un observatorio sobre el feminicidio o sobre violencia contra las mujeres de carácter oficial (OACNUDH, 2020).

Las muertes violentas de mujeres en México: Caso Nuevo León

La respuesta a la recomendación derivada del informe del procedimiento especial de Naciones Unidas, por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, no es precisamente la más adecuada considerando la situación que guarda el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia en México. Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP, 2021;10) tan solo de enero a julio de 2021 se registraron 199,517 víctimas por delito a nivel nacional, de las cuales 31.6% son mujeres y 68.4% son hombres.

En términos generales los principales delitos de los que fueron víctimas las mujeres a nivel nacional son los siguientes: lesiones dolosas (58.7%), lesiones culposas (15.48%), delitos contra la libertad personal (9.10%), delitos contra la vida y la integridad física (3.58%), homicidio culposo (2.94%), extorsión (2.95%), homicidio doloso (2.56%), corrupción de menores (1.49%), otros delitos contra la sociedad (1.43%), feminicidio (0.92%), secuestro (0.17%), y rapto (0.16%) (SESNSP, 2021; 11). Es decir, tratándose de muertes violentas de mujeres en este periodo se tiene un total de 4,044 casos a nivel nacional.

En Nuevo León es difícil saber detalladamente esta información, ya que la incidencia delictiva no se publica desagregada por el sexo de las víctimas, pero al revisar exclusivamente el rubro de feminicidios de la estadística publicada por el órgano investigador en materia penal, se tiene un total de 25 casos bajo investigación en el mismo periodo de tiempo y 209 tentativas de feminicidio (Fiscalía General de Justicia, 2021; 3), lo que adquiere relevancia si se toma en consideración que en la entidad existe activa desde noviembre de 2016 una declaratoria de Alerta de Violencia de Género.

Por lo anterior y en cumplimiento de las recomendaciones de la ex Relatora Especial, la CEDH publicó recientemente la Cartografía de Nuevo León de muertes violentas de mujeres, desarrollada a partir de los casos que se reportan en los medios de comunicación sobre las muertes violentas de mujeres para: 1) tomar decisiones sobre acciones de promoción y protección de los derechos humanos, de acuerdo a las competencias otorgadas en la Ley de la CEDH y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y, 2) visibilizar geográficamente contextos cuando se trate del análisis de quejas por violaciones a

los derechos humanos de las mujeres.

La información se obtiene de la prensa local y nacional, la cual se sistematiza diariamente en un registro que contiene los siguientes rubros: fecha del hecho, nombre de la mujer, edad, identidad de género, tipo y lugar de los hechos o del hallazgo por tipo de espacio, colonia, municipio, con su enlace a la ubicación geográfica, tipo de agresión, condición previa y posterior al hecho, identidad del presunto agresor, edad y tipo de relación que tenía con la mujer, la existencia de hijas o hijos supervivientes. Cabe mencionar que este proyecto no pretende ser una fuente sustituta de información a la oficial.

En la Cartografía de Nuevo León de muertes violentas de mujeres se puede consultar dicha información desde el año 2017 con un total de 462 casos al momento, denominados para efectos del registro como elementos, de los cuales 24 no tienen ubicación geográfica en el mapa por tratarse de mujeres halladas sin vida en brechas o parajes cercanos a carreteras o autopistas. Se trata de 457 mujeres cisgénero y 5 mujeres trans, según su identidad. El rango de edad de las mujeres es muy amplio, oscila desde recién nacida hasta los 89 años.

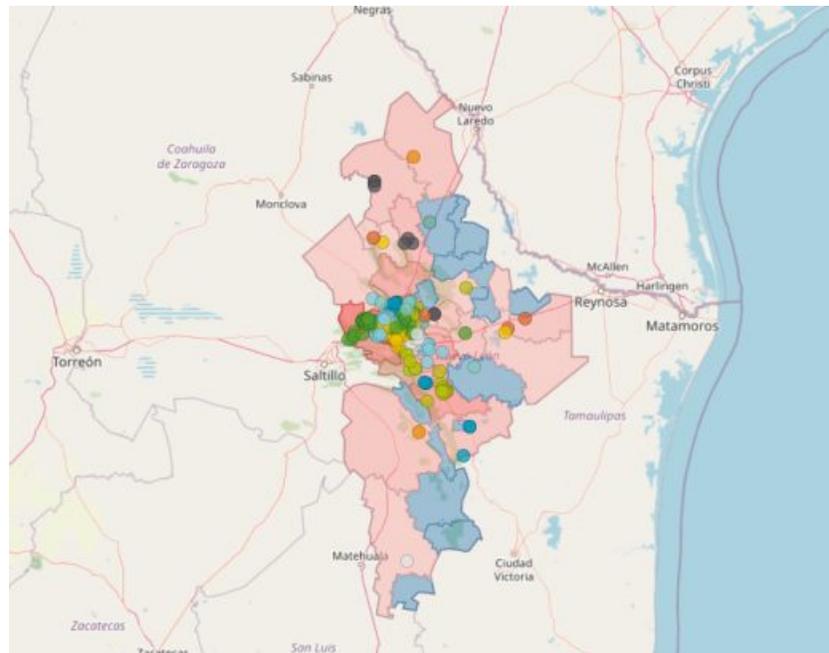


Figura 1. Cartografía de Nuevo León sobre casos de muertes violentas de mujeres. Fuente: Google Maps. <https://cutt.ly/AWxmkt1>.

En orden decreciente, el año con más elementos es el 2019 con 127, le sigue 2020 con 100, 2018 con 98 y 2017 con 64. A agosto de 2021 se tienen 76 elementos. Los casos, según los días de la semana, son: domingo con 12.4%, lunes 14.8%, martes 17.9%, miércoles con 13.5%, jueves con 12%, viernes con 15.9% y sábado con 13.1%; es decir, según los datos del registro a nivel estatal los días martes es cuando se presentan más casos.

El municipio de Monterrey se ubica a la cabeza con 108 elementos; le sigue García con 45; Guadalupe con 42; Juárez con 35; General Escobedo con 33; Santa Catarina con 22; Apodaca con 22; San Nicolás de los Garza con 22; Ciénega de Flores con 18; Montemorelos con 15; Cadereyta Jiménez con 14; Salinas Victoria con 14; Pesquería con 9; El Carmen con 7; Santiago con 7; San Pedro Garza García con 6; General Zuazua y Sabinas Hidalgo ambos con 4; Linares, Lampazos de Naranjo, Anáhuac, Allende, todos

con 3; Los Ramones, General Bravo, Galeana, Doctor González, todos con 2; Villaldama, Salinas Victoria, Mina, Marín, Los Aldamas, Hidalgo, Doctor Arroyo, China, Cerralvo y Bustamante, todos con 1.

Por tipo de espacio en números relativos el 40% de los elementos se registró al interior o exterior de la vivienda; aproximadamente 30% en el espacio público como calles, parques o plazas; menos del 15% en baldíos, brechas, cauces o lechos de ríos; y 6% en negocios y tiendas comerciales. Dentro del rubro de negocios y tiendas comerciales, los hoteles y moteles son los lugares en donde se presentan más casos con 15 elementos en total. La mayoría de los hoteles están ubicados en Monterrey, y 1 en Sabinas Hidalgo, en ellos la causa de la muerte ha sido por estrangulamiento, 2 por golpes, 1 con arma de fuego y 1 se desconoce. Hay 3 elementos con registro en moteles, ubicados en los municipios de Doctor Arroyo, Monterrey y Escobedo, donde 2 de ellos fueron por estrangulamiento y 1 por golpes.

Con relación a la identidad de los presuntos agresores y su relación con las mujeres, se desconoce en 369 de los elementos registrados, mientras que en los 93 restantes se les identifica principalmente como: pareja sentimental o ex pareja con 47; esposo con 12; padre con 6; madre con 5; cliente con 4; padrastro con 3; hijo y nieto con 2, respectivamente; vecino con 2; profesional de la salud con 2; amigo y conocido con 2; cuñado con 1, yerno con 1; alumno con 1; hija con 1; hermana con 1; y compañero del trabajo con 1.

Las cinco agresiones mortales más frecuentes son: arma de fuego con 173 elementos, golpes 46, arma blanca con 37, atropello con 31 y estrangulamiento con 28.

Comentarios finales

Dentro del mandato tan amplio que poseen los organismos protectores de derechos humanos, el objetivo de la observancia es una función que se realiza a través de diferentes vías como lo es el constante monitoreo de noticias. Esta labor permite registrar y sistematizar la información para tomar decisiones en la protección y promoción. En este caso en especial, para la creación de una cartografía que permite visibilizar geográficamente las muertes violentas de mujeres para, a su vez, indagar, con la facultad investigadora de oficio, si se trata de violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades omisas en sus deberes de prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia de género, así como para el análisis de los contextos en los que ocurren estos casos; o bien, para la presentación de informes a los mecanismos internacionales como lo es el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que a mediados del año 2022 examinará al Estado mexicano para formular un informe con observaciones sobre el grado de cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Finalmente, este análisis geográfico puede serle de utilidad a las autoridades para la planeación y ejecución de la política pública o para actividades de capacitación. ■

Referencias consultadas:

1. Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], 2018. ¿Qué es la observancia? <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Observancia/Observancia>
2. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sf. Monitoreo Igualdad de género. <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Observancia/Monitoreo>
3. Fiscalía General de Justicia de Nuevo León, 2021. Incidencia delictiva. Recuperado de: <https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=https://fiscalianl.gob.mx/wp-content/uploads/2021/08/Total-de-Delitos.pdf&hl=en>
4. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos [OACNUDH], 2014. Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). <https://www.ohchr.org/documents/issues/women/wrgs/protocololatinoamericanodeinvestigacion.pdf>
5. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos [OACNUDH], 2020. Solicitud de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias sobre el establecimiento de un observatorio contra el feminicidio. <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/SR/Femicide/2020/States/submission-mexico.pdf>
6. Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, 2016. Informe: la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10562.pdf>
7. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública [SESNSP], 2021. Información sobre violencia contra las mujeres. Recuperado de: <https://drive.google.com/file/d/1mnvTELZwrS8GV8X2fmzPu2JxpA-gN21-/view>

Democracia en tiempo de pandemia

Raúl Israel Hernández Cruz*

*Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos

En el acontecer del ambiente actual, abordaremos en este tercer número de la Gaceta Binacional de Derechos Humanos México – Argentina, cómo se nos presenta tan normal, la reducción de la democracia en tiempos de pandemia. La exposición será simple y sobre la vivencia en México, en específico en el Estado de Morelos.

Al inicio de la pandemia, fueron preocupantes algunas de las medidas administrativas anunciadas por diversos ayuntamientos del Estado de Morelos para hacer frente a la emergencia sanitaria provocada por el virus denominado COVID-19, ya que resultaban arbitrarias al no tener como centro el pleno respeto de los derechos humanos en un Estado constitucional de derecho, social y democrático, pues materialmente se planteó la suspensión y restricción de diversas libertades sin contar con facultades para hacerlo, con lo cual dichos ayuntamientos sustituyen la autoridad del Presidente de la República y del Consejo de Salubridad General.

En efecto, los derechos humanos en general y específicamente las libertades aseguradas por la Constitución para que una persona realice una conducta sin interferencias y sin constricciones, como lo son la libertad de ocupación o trabajo, la libertad de expresión, las libertades de asociación y reunión, la libertad de tránsito y de residencia, la libertad religiosa, etcétera, son oponibles y exigibles a todas las autoridades del Estado, quienes únicamente pueden restringirlas o suspenderlas en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución General de la República.

La observancia de lo anterior se logra con los derechos de seguridad jurídica, los cuales guardan una relación con el concepto de Estado de derecho, entendiéndose por este como el conjunto de “reglas del juego”, de carácter fundamentalmente procedimental, que los órganos públicos deben respetar en su organización y funcionamiento internos y, lo que es todavía más importante, en su relación con las y los ciudadanos. De ahí que una de las notas distintivas sobre la noción de Estado de derecho, es la que tiene que ver con la sujeción de los poderes públicos al ordenamiento, el cual prevé los requisitos que deben observar las autoridades para molestar o privar a las personas de sus derechos y libertades, lo cual únicamente puede provenir de autoridades competentes, esto es, por aquellas a las que las normas jurídicas les reconozcan facultades expresas y suficientes para proceder en determinado sentido.

Cabe hacer la aclaración en el sentido de que conforme a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al interpretar el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en la opinión consultiva OC-6/86 (1986), solo la ley emanada del Poder Legislativo democráticamente elegido y promulgada por el Poder Ejecutivo, puede restringir el goce y ejercicio de los derechos y libertades de la persona humana; y si bien existe la posibilidad de delegaciones en esta materia, estas deben estar autorizadas por la propia Constitución y su ejercicio debe hacerse dentro de los límites impuestos por ella y por la ley delegante, además de estar sujeto a controles eficaces, de manera que no se desvirtúe, ni pueda utilizarse para desvirtuar, el carácter fundamental de los derechos y libertades protegidos por la CADH.

En congruencia con lo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su Resolución No. 01/2020 (2020) sobre Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, adoptada el 10 de abril de 2020, reconoció que, en determinadas circunstancias, con el objeto de generar adecuada distancia social, puede resultar de hecho imperativa la restricción del pleno goce de derechos como el de reunión y la libertad de circulación en espacios tangibles, públicos o comunes que no sean indispensables para el abastecimiento de insumos esenciales o para la propia atención médica.

Sin embargo, la CIDH también resolvió que cualquier suspensión o restricción de estos y otros derechos fundamentales con la finalidad de protección de la salud en el marco de la pandemia COVID-19, debe de ser realizada de conformidad con el marco constitucional y demás disposiciones que rijan esa forma de proceder, destacando el cumplimiento del principio de legalidad; a lo que se suma la prohibición de restringir el trabajo y la circulación de las y los periodistas y personas defensoras de derechos humanos, pues se considera que cumplen una función central durante la emergencia de salud pública, con el objeto de informar y monitorear las acciones del Estado.

Ahora bien, es verdad que los municipios gozan de una amplia autonomía política y administrativa y que por esa razón la Constitución Federal faculta a sus autoridades para emitir toda clase de disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, pero su ejercicio debe ajustarse a las leyes que en materia municipal expida la legislatura local atentos al principio de adecuación a la ley estatal, sin que puedan contrariar en nada el contenido del propio Código Supremo, precisamente porque estos reglamentos consisten en disposiciones secundarias tendientes al exacto cumplimiento de las leyes que expide el Poder Legislativo sobre problemas de carácter meramente urbano, de acuerdo con lo que dispone la fracción II del artículo 115 constitucional, cuya literalidad es: “Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.” (Cámara de Diputados, 2021).

En estas condiciones, para saber si los municipios cuentan con facultades para restringir o suspender derechos humanos como el de reunión y la libertad de circulación con el fin de generar distancia social en el marco de la pandemia, es preciso acudir a las normas jurídicas que distribuyen competencias en materia de protección a la salud en los ámbitos federal y local, siendo que de una revisión a las normas relativas y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la Ley General de Salud, de la Ley de Salud del Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, no se desprende ninguna norma legal que atribuya a los municipios la autoridad para restringir o suspender el goce y ejercicio de derechos y libertades en materia de protección a la salud y menos en situaciones de emergencia que pongan a la sociedad en grave peligro, ni tampoco para establecer sanciones que deriven de su infracción.

Antes bien, tanto el orden constitucional como el internacional son coincidentes en establecer, por un lado, que la restricción o suspensión de derechos humanos en semejantes situaciones, únicamente puede ser decretada por el Presidente de la República -con la aprobación del Congreso de la Unión y la revisión oficiosa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación-, según el entendimiento del artículo 29 constitucional con relación al diverso 27 de la CADH; y, por otro lado, que de conformidad con el artículo 73, fracción XVI, de la Constitución Federal, corresponde al Consejo de Salubridad General, dependiente del Presidente de la República, el dictado de disposiciones generales en casos de epidemias de carácter grave, mismas que resultan de observancia obligatoria para todas y cada una de las autoridades administrativas del país, como lo son las municipales, naturalmente.

Desde luego, esa determinación competencial que las normas constitucionales y supranacionales asignan en favor del Presidente de la República y del Consejo de Salubridad General, para efectos de restringir o suspender derechos humanos durante emergencias sanitarias como lo es la pandemia que nos aqueja, hace imposible que las autoridades municipales puedan ejercerla aún en esta situación extrema, de modo tal que de acuerdo a los principios de supremacía constitucional y de adecuación a la ley estatal, las atribuciones relativas escapan del ámbito competencial del Municipio.

Luego, las disposiciones administrativas dictadas por las autoridades municipales, que tengan por objeto restringir o suspender los derechos y libertades para hacer frente a la emergencia sanitaria provocada por el virus denominado COVID-19, particularmente las invasiones a las libertades de reunión y de circulación incluidas la previsión de infracciones y sanciones como la multa o el arresto, son en sí mismas inconstitucionales, por lo que al haberse emitido en franco desprecio al orden constitucional y al derecho internacional de derechos humanos, carecen de efectos jurídicos vinculantes para la población civil de sus respectivas demarcaciones territoriales, sin necesidad de declaratoria o pronunciamiento judicial alguno que así lo determine, toda vez que constituyen una violación y amenaza ilegítima a los derechos fundamentales, razón por la que dichas disposiciones municipales no han podido generar efectos de ningún tipo, no los tienen en el presente ni podrán generarlos en el futuro.

Lo anterior, sin dejar de mencionar que, aún en el supuesto no aceptado de que las autoridades municipales tuvieran competencia para dictar semejantes disposiciones administrativas, ninguna de ellas se ha dado a conocer a la sociedad con su debida oportunidad para que pudieran ser cumplidas, esto a través del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y de la Gaceta del Ayuntamiento correspondiente, que como requisito formal se exige para su vigencia en los artículos 7 del Código Civil para el Estado de Morelos y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; habida cuenta que las disposiciones que se han difundido a través de los distintos medios de comunicación, no señalan el nombre las personas funcionarias habilitadas ni aparecen sus firmas, cuyo desconocimiento impide saber el carácter de quienes las emitieron y si actuaron dentro del ámbito de sus facultades; todo lo cual vulnera los principios de certeza y seguridad jurídicas, generando condiciones para que su aplicación sea arbitraria y propicie abusos de autoridad así como fenómenos de extorsión y corrupción, entre otros.

Finalmente, hay que ser conscientes de la importancia de la protección a la salud de la población en Morelos, sin embargo ello no puede justificar el sacrificio del Estado de derecho, debiéndose respetar el sistema de competencias, caracterizado por la demarcación estricta del ámbito de actuación política y jurídica de cada orden de gobierno, sin interferencias que desequilibren su relación armónica; por lo que las autoridades municipales deben abstenerse de emitir disposiciones fuera de su ámbito de competencia y cumplir con las disposiciones generales emitidas por el Consejo de Salubridad General en lo concerniente a la pandemia.

De igual forma, teniendo presente que de acuerdo con las autoridades sanitarias, el aislamiento voluntario y la distancia social son las medidas más eficaces para evitar la propagación acelerada del virus COVID-19, se hizo un llamado a la población para que sea consciente de la importancia de atender los términos de las campañas respectivas, ya que la salud es un derecho social cuya realización, para ser efectiva, requiere no solo de la estructura y organización estatal sino también del apoyo de la sociedad en su conjunto, además de un concierto de actitudes cívicas y de tomarse en serio los derechos humanos.

Entonces, ¿cuál es la responsabilidad y cómo deben actuar las autoridades municipales durante la emergencia sanitaria? Si es verdad que vivimos en un Estado social y constitucional de derecho, la respuesta a este cuestionamiento la debemos buscar -y encontrar- justamente en el texto constitucional, para lo cual hay que tener presentes las conceptualizaciones esbozadas.

De acuerdo con la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución General, los municipios tienen a su cargo, por citar algunos servicios, el de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública; policía preventiva y tránsito; etcétera.

En lo que aquí interesa, resulta fácil advertir que estos servicios públicos tienen como fundamento precisamente el derecho a la salud y en modo alguno el que tiene que ver con su protección, pues tales servicios están orientados a asegurar condiciones sanitarias básicas para las y los habitantes de cada municipio, además de garantizar el suministro adecuado de agua cuyo acceso, disposición y saneamiento para consumo personal y doméstico, dicho sea de paso, debe ser suficiente, salubre, aceptable y asequible, de conformidad con el artículo 4º constitucional. Lo importante es hacer notar, en general, la responsabilidad de los municipios por cuanto a la prestación óptima de todos ellos y, particularmente en lo que concierne a la contingencia, en el dictado de las medidas administrativas que hagan patentes las directivas emitidas por el Consejo de Salubridad General en cuanto a la distancia social en los espacios públicos, lo que es cosa distinta de la suspensión autoritaria del derecho de reunión y la libertad de circulación.

Así, los municipios deben adoptar disposiciones administrativas de observancia general, debiendo publicarlas a través de los medios de difusión oficial para ser vigentes y poder aplicarlas, con la finalidad de regular las actividades en los distintos espacios públicos a su cargo, mediante la implementación de las medidas que resulten idóneas, necesarias y proporcionales para preservar la salud evitando que particulares, grupos o empresas la dañen; en la inteligencia de que las incidencias en el goce del derecho de reunión y la libertad de circulación, serán consecuencia del efecto indivisible e interdependiente que caracteriza los derechos humanos, más no producto de su privación, lo que siempre será inadmisibles en concepto de arbitrario. ■

Referencias consultadas:

1. Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Mexicanos Última reforma publicada DOF 28-05-2021, Título Quinto de los Estados de la Federación y de la Ciudad de México Párrafo reformado DOF 23-12-1999. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf
2. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-6/86, 9 de mayo de 1986, La expresión "leyes" en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_06_esp.pdf
3. Organización de Estados Americanos (2020). Pandemia y Derechos Humanos en las Américas Resolución No. 1/2020 (Adoptado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 10 de abril de 2020) <http://oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>

Transformar una relación de fuerzas en una relación de derechos

Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Neuquén, Argentina

En el verano de 2020 un grupo de 2000 familias solicitaron la intervención de la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Neuquén tras el fracaso en otros espacios formales de negociación ante la toma de terrenos para vivir. Estos grupos de vecinos/as buscaban una salida pacífica al conflicto planteado y solicitaron nuestra ayuda para encauzar los acuerdos. Es en el espacio de la mediación y de los métodos alternos de resolución de conflictos donde se busca mejorar la calidad de convivencia entre las personas. En ese ámbito de conflicto y diálogo se rehumanizan las relaciones, se recuperan los vínculos y, por tanto, se mejora la calidad de convivencia democrática.

El 25 de enero de 2020 un grupo de 380 familias neuquinas se instaló en un predio ubicado al pie de la barda de la ciudad de Neuquén, hacia el oeste del sector conocido como Bajada de Maida. Se trataba de familias trabajadoras, pero sin posibilidad de acceder a una vivienda y que habían agotado todas las instancias administrativas para el acceso a una vivienda digna. A partir de allí, la situación que tomó estado público se conoció como “la toma de Maida”. Con el correr de los días se fueron produciendo otras ocupaciones en sectores próximos y en menos de un mes había un total de 2000 familias ocupando terrenos y visibilizando significativamente el conflicto de la falta de planificación y políticas públicas claras respecto del acceso a la tierra. A nivel contextual, cabe resaltar que la ciudad de Neuquén prácticamente duplica su población cada diez años, con un ingreso promedio de 10 familias por día.

Enseguida, la situación de las familias instaladas en “la toma de Maida” tomó carácter penal en un expediente formal iniciado en el Poder Judicial de la Provincia de Neuquén y se convocó a las vecinas y vecinos a una instancia judicial de mediación. “Mediaciones que no eran mediaciones” resalta Ignacio vecino neuquino que participó de la mediación; mientras que Isabel, otra vecina, completa “Nos convocaban por presión. Nosotros creíamos al principio que estábamos mediando, pero en realidad estábamos declarando, sin abogados, sin ninguna garantía constitucional.” Luego de percibir el fracaso de estas invitaciones judiciales para lograr un acuerdo y tras recibir la orden de desalojo del predio, los vecinos solicitaron la intervención de la Defensoría del Pueblo a fin de que interceda ante las autoridades municipales y provinciales correspondientes en busca de una solución pacífica al conflicto habitacional.

En ese sentido, y en el marco de la búsqueda de consensos a través del diálogo entre las personas y los organismos intervinientes, desde la Defensoría del Pueblo convocamos a una mediación entre funcionarios municipales y la vecindad. En una primera instancia, la vecindad aceptó levantar la ocupación para poder dar inicio a una mesa de trabajo en busca de lograr la satisfacción de sus necesidades habitacionales. Si bien fue una condición inexorable por parte del Órgano Ejecutivo Municipal, los vecinos manifestaron su predisposición dejando entrever una vez más su voluntad de acceder a una vivienda a través de mecanismos formales y organizados que habían sido obstaculizados durante años. “En definitiva no es ejemplo para nadie que alguien vaya y tome una tierra, porque no está bien, pero la necesidad te lleva hacer cosas como esta”, relata Ignacio.

A partir de ello, la autoridad municipal accedió a trabajar en forma conjunta con las y los vecinos en una agenda de tareas para permitir destrabar el conflicto y garantizar progresivamente la satisfacción de los derechos humanos y sociales vulnerados. El municipio consideró necesario que algunos vecinos y vecinas permanezcan en el lugar para su resguardo hasta que se coordinase la desocupación definitiva en el proceso de mediación iniciado en la Defensoría. Las vecinas y vecinos designados para el resguardo del sector fueron identificados en un listado que la Defensoría del Pueblo puso en conocimiento de las instituciones municipales competentes, Ministerio Público Fiscal y autoridades policiales, Ministerio de Gobierno y Seguridad de la provincia de Neuquén. El abordaje conjunto permitió llevar adelante acciones tendientes a responder en forma definitiva a las necesidades habitacionales.

Durante el proceso, pudimos destacar y valorar la confianza que las vecinas y vecinos depositaron una vez más en el organismo para su intervención a favor del cumplimiento de su derecho de acceder a una vivienda digna. Una confianza basada principalmente en la escucha activa y comprensión, haberse sentido escuchados y comprendidos como personas que reclamaban sus derechos, y no “ilegales”.

Vale la pena citar al respecto a la arquitecta Liliana Carbajal¹, quien analizó nuestra intervención en este caso y lo relató de esta manera: “Una experiencia de intervención como la que llevó adelante la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Neuquén, demuestra que otro final -y por qué no otro mundo- es posible... La actuación el tratamiento en la coyuntura de “la toma de Maida”, tanto en la cuestión de la tierra, la solución habitacional en la urgencia y a futuro, como el cuidado de las personas “víctimas” a las que el discurso público suele denominar “usurpadores”, y su inscripción en la política pública, se deben ni más ni menos a una intervención adecuada, altamente operativa, y con capacidad de transformación. Transformar una relación de fuerzas en una relación de derechos como invoca Ricardo Riva (Defensor del Pueblo de la Ciudad de Neuquén), abrió la posibilidad de que personal del servicio municipal, la agencia municipal y personal del servicio policial, propietarios de tierra, personal operativo del sistema judicial, personas de diversas etnias, el conjunto multicultural (mapuches, neuquinos y otros que llegaron a la ciudad en busca de una vida mejor), cada una de las personas que sin acceso a la vivienda jugaron la última alternativa en la ocupación de tierra, y otros que directa o indirectamente actuaron u observaron este proceso, fueran protagonistas de esa transformación. Esto llevado luego a la política pública completa una intervención integral que no será hoy una solución definitiva, pero es una respuesta y un camino a recorrer, lleno de esperanza.”

La búsqueda de consensos a través de la mediación en escenarios donde los actores están en situaciones dispares, requiere de un esfuerzo importante dado que se trata de un cambio de paradigma cultural que afecta intereses políticos. Estamos convencidos/as de la importancia de construir nuevas maneras de convivencia social y trabajamos a diario para mejorar tales formas, basándonos siempre en nuestra mirada de cómo los derechos humanos observan o controlan nuestra construcción de convivencia democrática basada en tres pilares: trato humano a todas las personas; generar oportunidades para todas las personas y respeto a la multiplicidad de voces. ■

Referencias consultadas:

1. Testimonio Bajada de Maida I: Vecinas y vecinos
2. Testimonio Bajada de Maida II: Fuerzas de seguridad

1. Arquitecta graduada en la Universidad de Buenos Aires (1986). Especialización: "Intervención y Gestión de la Ciudad", dictada por la "Universitat Oberta de Catalunya" y el Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo (2009). Mediadora con especialización en "Mediación Comunitaria" y con capacitación en "

Redes sociales, herramientas útiles en la defensa de los derechos humanos en tiempos de COVID-19

Myrna Araceli García Morón*

*Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM)

Tanto la defensa como la restitución de los derechos humanos son una labor permanente, constante y comprometida, lo que significa ser flexibles a la perpetua adaptación frente a los distintos contextos y complejidades que se presenten. Sin duda, las vulneraciones a derechos humanos se sofistican con el avance de la tecnología, por lo que las instituciones que se encargan de velar por la dignidad humana deben estar a la altura de este proceso histórico y cultural.

Hoy en día se puede hablar de los derechos digitales, los cuales ya estipulan las normas y conductas que deben seguir las personas usuarias de internet. De acuerdo con la investigadora Aideé Méndez Jiménez, en su artículo “Tensión de los derechos digitales: autodeterminación informativa y libertad de expresión”, estos se entienden como “[...] los derechos humanos ejercidos en un contexto análogo” (2021; 93); es decir, se trata de salvaguardar los derechos inherentes a todas las personas bajo cualquier circunstancia, incluyendo las redes sociales.

Asimismo, Evelyn Téllez Carbajal señala que dichos derechos se pueden enmarcar en la tercera o cuarta generación de derechos humanos, a los cuales delimita como aquellos que “[...] se encuentran relacionados con la sociedad de la información [...]” (2021; 52)¹. En este sentido, al considerar que el ciberespacio es un lugar de intercomunicación humana, todos los derechos universales de las y los cibernautas deben ser respetados.

Uno de los ejemplos más claros del proceso de adaptación en la tarea de salvaguardar los derechos humanos sucedió durante la reciente crisis social generada por la pandemia del COVID-19.² Frente a la necesidad de resguardo por el alto grado de contagio,³ muchas de las actividades emigraron a las plataformas digitales o a sus equivalentes virtuales. Si bien ya tenían un lugar preponderante en las interacciones humanas, las redes sociales,⁴ en la contingencia, adquirieron una importancia fundamental en las comunicaciones de todo tipo, como en la educativa, la laboral, e incluso en la personal.

Resulta importante considerar el uso de internet y redes sociales en México. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (INEGI, 2021; 1), durante 2020, en territorio nacional, “se estimó una población de 84.1 millones de usuarios de internet, que representan 72.0% de la población de seis años o más. Esta cifra revela un aumento de 1.9 puntos porcentuales respecto a la registrada en 2019 (70.1%). Son usuarios de internet 71.3% de las mujeres y 72.7% de los hombres de 6 años o más que

1. Téllez Carbajal destaca ejemplos como la protección de datos sensibles, a la privacidad, el derecho a la paz entre otros.

2. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) estima que el 31 de diciembre de 2020 la cifra mundial de decesos por causas relacionadas con COVID-19 era “de al menos tres millones, lo que representa 1,2 millones de muertes más que los 1,8 millones notificados oficialmente” (ONU, 2021). Lo anterior resulta alarmante, dado que habría que considerar que no todas las muertes por COVID-19, a lo largo del mundo, son reportadas, pues se estima que rondan entre “6,8 y 10 millones, dos o tres veces superiores a las reportadas” (ONU, 2021).

3. Para el 31 de agosto de 2021, de acuerdo con la Secretaría de Salud del Estado de México, había un total de 171292 de casos confirmados y 22457 lamentables decesos (las estadísticas se pueden consultar en https://salud.edomex.gob.mx/salud/covid19_municipio; asimismo, son actualizadas de manera constante).

4. Para este texto se entiende red social como “f. Plataforma digital de comunicación global que pone en contacto a gran número de usuarios” (Real Academia Española [RAE], 2021). Asimismo, se considera la definición propuesta por el INEGI: “Es una estructura social virtual a través de un sitio web, en donde hay un conjunto de personas, comunidades, entes u organizaciones relacionadas entre sí. Estos agentes producen, reciben e intercambian mensajes, datos, bienes o servicios (ejemplos de redes sociales: Facebook, Twitter, entre otras).” (INEGI 2021).

residen en el país”. Si se reflexiona sobre el crecimiento en el acceso a internet, se puede vislumbrar, paralelamente, un aumento en el uso de las redes sociales.

De hecho, en esa misma encuesta se señaló que “Las principales actividades que realizan los usuarios de Internet en 2020 son comunicarse (93.8%), buscar información (91.0%) y acceder a redes sociales (89.0%)” (INEGI, 2021; 1). Lo anterior bajo el contexto de la contingencia, donde las redes fueron uno de los medios de comunicación más efectivos y usados para diversas actividades.

En ese tenor, dicha evolución digital representó un reto para la defensa de los derechos humanos, puesto que, además de velar por el derecho humano a la salud, se intensificaron vulneraciones como el ciberacoso,⁵ trata de personas,⁶ cuya mayor incidencia se presentó a través de chats. Además, el encierro provocó, en algunas ocasiones, varios casos de violencia de género⁷ o familiar,⁸ muchos de los cuales eran expuestos o denunciados por redes sociales.

Ahora bien, a pesar de los acontecimientos antes descritos, las redes sociales también se convirtieron en un espacio que coadyuva a la defensa y restitución de los derechos humanos. De esta forma, desde el ciberactivismo⁹ hasta la difusión de información como contactos de instituciones públicas y servicios de apoyo en caso de ser víctima de algún delito, las redes sociales se transformaron en un entorno seguro y confiable, pues se establecieron redes de apoyo para sobrellevar el confinamiento. De modo que lo importante por señalar es que gran parte del impacto de las redes radica en el uso que se les da a ellas.

No se trata de censurar o cancelar las redes sociales, sino de encontrar la forma de valerse de ellas. Las redes sociales son herramientas que, con una mala práctica, pueden convertirse en senda de violaciones a derechos; no obstante, también representan una forma de denunciar vulneraciones y difundir las mismas. Del mismo modo, también son ventanas de conocimiento y medios de difusión de la cultura, por ello, como lo apunta Evelyn Téllez Carbajal, “[...] organismos como las Naciones Unidas pugnan por impulsar la ciencia y la tecnología en países menos desarrollados a fin de que sean utilizadas como herramientas para erradicar temas como la pobreza, el analfabetismo o la desigualdad (2021; 47).

Destacó sobremanera esa última función, ya que gran parte de la difusión se dio a través de redes sociales. En la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM), a través de sus redes sociales, se ha compartido gran cantidad de material informativo; asimismo, en la página oficial,¹⁰ se cuenta con un acervo importante de publicaciones para conocer, ejercer y defender los derechos humanos.

Finalmente, solo resta invitar a todas y todos a tener un uso responsable de las redes sociales. Se trata de verlas como herramientas, las cuales pueden ser usadas como una forma de vulnerar derechos, pero también como una plataforma para resguardarlos. El uso correcto depende de las usuarias y los usuarios. Todas las personas podemos ser defensoras de derechos humanos, ya que podemos compartir contenido, informarnos y denunciar las conductas que presuntamente se ubiquen en la hipótesis de vulneración de estos. ■

5. De acuerdo con el Módulo sobre ciberacoso (MOCIBA) de 2020, del INEGI, “El ciberacoso o acoso cibernético se refiere a la situación en que una persona es expuesta, repetidamente y de forma prolongada en el tiempo a acciones negativas con la intención de causar, o tratar de causar, daño o molestias, por parte de una o más personas usando medios electrónicos tales como el teléfono celular e Internet” (INEGI, 2021; 1).

6. Para más información respecto a la trata y cómo prevenirla, se recomienda consultar el díptico informativo “Todo lo que debemos saber sobre la trata de personas” en el siguiente enlace: https://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/difus/trata_2021.pdf.

7. Para más información respecto a la violencia de género y cómo prevenirla, se recomienda consultar el díptico informativo “Derechos humanos de las mujeres” en el siguiente enlace: https://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/difus/mujer_2021.pdf.

8. Para más información respecto a la violencia familiar y cómo prevenirla, se recomienda consultar el díptico informativo “Atención a la violencia familiar” en el siguiente enlace: https://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/difus/violenciain_2021.pdf.

9. De acuerdo con González et al. (2016; 48), el ciberactivismo es cuando “[...] las y los jóvenes usan la tecnología, en especial Internet, para organizar actividades, discutir, compartir información, participar y expresar su descontento sobre temas con los que se identifican. De-Ugarte (2007) agrega que el ciberactivismo es toda forma de participación social que se da por medio del uso de las TIC, distinguiéndose porque persigue cambiar la situación actual a través de la movilización y la militancia. Este concepto de ciberactivismo ha recibido varios nombres, desde clic-activismo, activismo en línea, e-activismo, activismo digital, activismo virtual, activismo mediante el uso de redes, hasta movimientos sociales digitales”.

10. Para consulta: <https://www.codhem.org.mx>

Referencias consultadas:

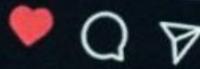
1. González, M.; Becerra, M. y Yanez, M. (2016), "Ciberactivismo: nueva forma de participación para estudiantes universitarios", *Comunicar*, vol. xxiv, núm. 46, pp. 47-54, disponible en <https://www.redalyc.org/journal/158/15847441005/html/>. Consultado el 27 de agosto de 2021.
2. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Secretaría de Comunicaciones y Transportes (sct) e Instituto Federal de Telecomunicaciones (ift) (2021), *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2020*, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH_2020.pdf. Consultado el 27 de agosto de 2021.
3. INEGI (2021), *Módulo sobre ciberacoso 2020*, disponible en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/MOCIBA-2020.pdf>. Consultado el 27 de agosto de 2021.
4. INEGI (s/a), *Redes sociales, Glosario*, disponible en <https://www.inegi.org.mx/app/glosario/default.html?p=ENAFIN>. Consultado el 27 de agosto de 2021.
5. Méndez Jiménez, A. (2021), "Tensión de derechos digitales: autodeterminación informativa y libertad de expresión" en Jaime Alberto Díaz Limón, *Ciberprofesionales. Obra colectiva sobre el uso de las TIC, México, Tirant lo Blanch*.
6. Organización de las Naciones Unidas (onu) (2021), "Las muertes por COVID-19 en todo el mundo serían entre 6,8 y 10 millones, dos o tres veces superiores a las reportadas", disponible en <https://news.un.org/es/story/2021/05/1492332>. Consultado el 27 de agosto de 2021.
7. Téllez Carbajal, E. (2021), "Derechos humanos y tecnologías. Algunas consideraciones" en Jaime Alberto Díaz Limón, *Ciberprofesionales. Obra colectiva sobre el uso de las TIC, México, Tirant lo Blanch*.

COVID-19

+++

#COVID-19

#STAYHOME #COVID-19 #STAYSAFE #CORONAVIRUS #CORONA
#STAYHEALTHY #QUARANTINE #SOCIALDISTANCING #STAYATHO



9 043 323 LIKES

Convergencia de derechos.

Democracia digital, cambio climático y derechos humanos

Gabriel S. Savino*

*Defensor del Pueblo Adjunto, de la Defensoría del Pueblo de Santa Fe, Argentina

El nuevo escenario postpandémico, se presenta transversalizado por problemáticas de convergencia que no conocen de fronteras, en la transformación provocada por la tecnología que engloba todo el universo social, incluyendo efectos desde el cambio climático y la disrupción tecnológica. Ambos se plantean novedosos tanto en velocidad, como en el tipo de desarrollo planteado en las democracias tradicionales y la generación de nuevos derechos.

El desafío está en marcha, tenemos la necesidad de incorporar las nuevas variables para administrarlas socialmente, y esto se presenta como posible a partir de sistemas democráticos pero aggiornados.

La combinación de avances, en un mismo momento histórico, de construcción de nuevos sistemas organizacionales con la integración de las esferas físicas, digitales y biológicas producen una ruptura social disruptiva, teniendo fuertes implicancias en materia económica, social, política, jurídica y cultural. Es decir, se está llevando adelante un nuevo pacto social que hace emerger nuevas formas de gobernanza en democracias con nuevos perfiles cívico-tecnológico-ambiental.

"El origen del gobierno civil", escribió David Hume en 1739, está en que "Los hombres son incapaces de curar radicalmente, lo mismo en ellos que en los demás, esa mezquindad de alma que les lleva a preferir lo presente a lo remoto" (González, 2008;186). Es decir, que las instituciones de gobierno -como los representantes políticos y los debates parlamentarios- servirían para moderar nuestros deseos impulsivos y egoístas, y fomentar los intereses y bienestar de la sociedad a largo plazo.

Siguiendo la visión propuesta por el Profesor Castells en su libro *Comunicación y poder*, con el cambio de milenio hemos entrado a un nuevo modo de organización social relacionado a una revolución tecnológica donde las tecnologías de la información y comunicación, juegan un papel fundamental en la llamada sociedad red, siendo la estructura social predominante en el planeta, la que va absorbiendo, poco a poco, a otras formas de ser y existir, lo que no la hace ni buena, ni mala per se, pues sus consecuencias, como en el caso de otras sociedades que han existido históricamente, depende de lo que hagan las personas en esa sociedad y con los instrumentos que ella ofrece (2007).

Por ello, como puede advertirse, la interacción con las nuevas tecnologías y el Internet, irradia y transforma de algún modo el ámbito social, jurídico y político, toda vez que implica un nuevo modo de participación ciudadana, como indica Pérez Luño (2014), debemos hablar de una ciberciudadanía, cuyo ejercicio debe respetar los derechos fundamentales y potenciar, sin duda, una participación responsable, solidaria y democrática.

En esa medida, promueve la participación política de la ciudadanía, entendida esta como una acción o conjunto de acciones dirigidas a influir en los procesos políticos y en sus resultados, en la elaboración o

aplicación de políticas públicas; por tanto, la participación política requiere de un comportamiento llevado a cabo en el ámbito público o colectivo por parte de la ciudadanía, pero, en este caso, a través de entornos virtuales o redes sociales (Ford, 2019).

Lo antes dicho supone un escenario de destrucción creativa schumpeteriana. En el sistema democrático no es tanto el impacto de las TICs en la revitalización de los medios tradicionales de participación política como son las elecciones, la firma de peticiones y las protestas a través de herramientas digitales, sino el cambio real sobre el funcionamiento de la democracia, del Estado, de los gobiernos y del modo en que la representación se materializa.

Este cambio proviene de los nuevos medios de participación electrónica, o de las llamadas innovaciones digitales democráticas. Mientras que Internet puede impulsar las formas tradicionales de participación política mediante el aumento de la cantidad de ciudadanos comprometidos, las innovaciones democráticas que se basan en herramientas TIC pueden cambiar la calidad misma de la participación, modificando de esta manera la naturaleza de la democracia y sus instituciones a largo plazo.

Las innovaciones digitales transforman la manera en que funciona la democracia, al hacerla más inclusiva y más deliberativa. Asimismo cambian la manera en que los gobiernos gobiernan, haciendo que sean más fiables, efectivos y eficaces. En poco tiempo, el gobierno electrónico y los datos abiertos se han convertido en herramientas tan generalizadas para mejorar la transparencia.

Los diseños institucionales más innovadores y más democráticos pueden encontrarse hoy en día entre aquellos que dependen de las herramientas informáticas para permitir a la ciudadanía colaborar con su gobierno mediante la interacción con la administración pública. Aunado a un impacto en la manera en que la representación se realiza, haciéndola más sensible. Los procesos de legislación crowdsourcing representan quizás el cambio más innovador que haya tenido lugar en los parlamentos en los últimos siglos, permitiendo a la ciudadanía colaborar en la redacción de nueva legislación y, por lo tanto, participar en la elaboración de leyes.

Estos nuevos diseños institucionales digitales no sólo mejoran la participación, sino que también mejoran la democracia, aumentando la inclusión política, generando rendición de cuentas, imponiendo el imperio de la ley y aumentando la capacidad de respuesta (Pogrebinschi, 2017). También promueven la igualdad social, ya que incluyen grupos tradicionalmente desfavorecidos y proporcionan canales para expresar esas demandas que están insuficientemente representadas. Es decir, visualizan, empoderan, impulsan y protegen a la ciudadanía en la consecución de alcanzar el pleno goce de los derechos humanos, como así también, la generación y construcción de nuevos derechos.

En este marco, la posibilidad de medir globalmente los efectos de la acción humana sobre la madre tierra, muestran cómo el cambio climático también está afectando la gobernanza democrática con sus efectos sobre la seguridad alimentaria, la migración, la escasez de agua y el impacto financiero de los fenómenos meteorológicos extremos. Al mismo tiempo, la forma en que los sistemas democráticos adapten las políticas para reducir drásticamente su huella de carbono definirá la estabilidad global futura (Casas Zamora, 2021).

Al respecto se observa cómo estos sistemas democráticos pueden movilizar activos importantes contra el cambio climático. Entre ellos, los principales son la libre circulación de información, la capacidad de la sociedad para pedir cuentas a las personas responsables de la formulación de políticas y, en última instancia, la mayor corrección y legitimidad de las políticas públicas.

En el actual escenario, la digitalización y las innovaciones tecnológicas se han convertido en elementos indispensables para hacer frente a la urgente crisis climática. En este marco la aplicación de nuevas tecnologías para entender y atender “lo ambiental”, está impulsando la optimización de procesos empresariales y estaduales, facilitando la gobernanza multinivel y la participación multiactoral, y con ello establecido quehaceres más sostenible y respetuosos con el medioambiente.

Las tecnologías digitales ofrecen una herramienta poderosa para que las sociedades puedan mitigar y adaptarse al cambio climático. La noción de "ciudad inteligente" ha cobrado impulso recientemente y casi todas las ciudades están implementando su propia estrategia "inteligente"; en particular, las ciudades C40 están adoptando más de 500 acciones para ofrecer mejores servicios mediante el uso de tecnologías de las TIC / ciudades inteligentes (Lawrence, 2017). Lo que genera una oportunidad de promover el elemento político de las “ciudades inteligentes” al involucrar a las personas a través de medios digitales.

Tornado sustantivo el concepto de polisdigitocracia (C40 and Arup, 2015), esbozado por Eduardo Paes, alcalde de Río de Janeiro y presidente del C40, cuyo objetivo es ayudar a las ciudades a diseñar e implementar una acción climática participativa efectiva, con la ayuda de la tecnología digital, podemos impulsar el involucramiento de las ciudadanas y ciudadanos mediante el uso de tecnologías digitales al diseñar e implementar la acción climática y otras estrategias urbanas para crear ciudades más sostenibles, habitables y equitativas.

Un ejemplo de este tipo de acciones políticas la podemos encontrar en la iniciativa Code for Poland (Guzmán Woodroffe, 2019) que busca monitorear la deforestación para así incentivar la participación ciudadana, por medio de una aplicación que permite a través de un mapa interactivo saber los árboles que todavía no han sido talados, mientras que paralelamente se explica qué especies habitan o se alimentan de los mismos. De igual forma la aplicación permite saber la cantidad de dióxido de carbono absorbido por este tipo de árboles y en consecuencia, el impacto que la tala tiene en el cambio climático.

En el mismo sentido, el estudio SMARTer2030 afirma que mediante la aplicación de innovaciones tecnológicas las emisiones de CO2 pueden reducirse un 20% para 2030; mientras que el informe Mobile Carbon Impact elaborado por la Global e-Sustainability Initiative informa que las comunicaciones móviles pueden ahorrar más de 180 millones de toneladas de CO2 al año (Aclima, 2020). Recientemente, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), organismo de las Naciones Unidas para las TIC, también ha proclamado en su informe “Tecnologías de frontera para proteger el medio ambiente y hacer frente al cambio climático” la importancia de la digitalización y los últimos avances tecnológicos para incrementar la sostenibilidad del planeta y combatir el cambio climático.

Por su parte, la Comisión Europea ha publicado el Libro blanco de la Inteligencia Artificial y la Estrategia Europea de Datos donde define los tres objetivos claves para promover el desarrollo digital en Europa: tecnología que trabaja para las personas, una economía justa y competitiva y una sociedad abierta, democrática y sostenible. Dentro de este marco ha establecido la hoja de ruta para que la digitalización apoye la transformación ecológica y los objetivos contenidos en el pacto verde europeo.

En esta línea, desde la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe, convencidos que la denominada nueva normalidad se basa en la convergencia entre lo físico, digital y biológico, se potenció el desarrollo y fortalecimiento del ecosistema cooperativo de coevolución entre el Estado, la Sociedad civil y los centros internacionales de pensamiento, plasmándolo en diferentes iniciativas como ser la participación en la “NASA” International Space Apps Challenge (iniciativa para generar soluciones en la construcción de futuro).

A la vez, y como ejemplo, nos acercamos a nuestra realidad jurisdiccional, polo productor y agroexportador, desde la problemática planteada por el uso de agroquímicos en cuanto al control de las fumigaciones en zonas suburbanas y/o lindantes a urbanizaciones. Actualmente nos encontramos trabajando en la incorporación de tecnología participativa para el control, trazabilidad y seguimiento de los productos empleados, su utilización y la concientización en búsqueda de nuevas formas de control de plagas y malezas por medio de tecnologías y procedimientos agroecológicos. Este sistema se basa en la articulación entre el estado, la sociedad civil, empresas, pequeños productores/as y desarrolladores/as, estos últimos conformados por equipos de jóvenes profesionales, con una nueva e innovadora visión para la creación de un nuevo hábitat.

Finalmente, la gestión intra-institucional de la Defensoría del Pueblo, como parte de la administración pública aggiornada a los nuevos desafíos, hemos iniciado un proceso de transformación digital, fomentando una cultura tendiente, a la progresiva reducción, hasta la eliminación del uso del papel, buscando efectividad con agilidad institucional y la participación ciudadana en la resolución, co-creación e impulso de iniciativas que hacen a la nueva gobernanza de convergencia.

En síntesis, las nuevas tecnologías y el cambio climático, el recorrido progresivo de los derechos humanos y las nuevas experiencias que se habilitan en los entornos democráticos nos presentan un futuro abierto y no determinado, donde nuestra responsabilidad individual y colectiva será la llave para alcanzar un acuerdo social inclusivo, ambiental y sostenible. ■

Referencias consultadas:

1. Aclima. "La digitalización y las nuevas tecnologías, factores clave para combatir el Cambio Climático." Aclima, 08 05 2020, <https://aclima.eus/la-digitalizacion-y-las-nuevas-tecnologias-factores-clave-para-combatir-el-ods-13/>.
2. C40 and Arup. "Polisdigitocracy: Digital Technology, Citizen Engagement and Climate Action." Arup, 2015, http://publications.arup.com/~media/Publications/Files/Publications/P/C40_Polisdigitocracy_Report_v2b.asx.
3. Casas Zamora, Kevin. "Is climate change an existential threat to democracy?" Neweurope, 07 05 2021, <https://www.neweurope.eu/article/is-climate-change-an-existential-threat-to-democracy/>.
4. Ford, Elaine. El reto de la democracia digital, hacia una ciudadanía interconectada. Primera edición ed., Lima, Konrad-Adenauer-Stiftung, 2019.
5. González, Ana Marta (2008). Naturaleza y función del gobierno en Hume. Revista de Filosofía Vol. 33 Núm. 1(2008): 161-196. https://www.researchgate.net/publication/277275428_Naturaleza_y_funcion_del_gobierno_en_Hume
6. Guzmán Woodroffe, Alejandro. "Democracia digital: La tecnología en defensa de la ecología." La Bastilla, 26 09 2019, <https://www.labastilla.org/consulta/2017/9/26/democracia-digital-la-tecnologia-en-defensa-de-la-ecologia>.
7. Lawrence, Shannon, et al. "Polisdigitocracy: Citizen Engagement for Climate Action through Digital Technologies." Field ACTions Science Reports, vol. 16, 2017. Open Edition journals, <https://www.neweurope.eu/article/is-climate-change-an-existential-threat-to-democracy/>.
8. Perez Luño, Antonio Enrique (2014). Teledemocracia, Ciberciudadanía y Derechos Humanos. Revista Brasileira de Políticas Públicas, Brasília, v. 4, n. 2, 2014 p. 8-46. <https://www.publicacoesacademicas.uniceub.br/RBPP/article/view/2835/pdf>
9. Pogrebinschi, Thamy. "La democracia digital, ¿mejora la democracia?" Open Democracy, 02 03 2017, <https://www.opendemocracy.net/es/democraciaabierta-es-la-democracia-digital-mejora-la-democracia/>.
10. Public Policy Forum. "Digital Democracy Project: Research memo #2 - climate change." Digital Democracy Project, 2019. APO Analysis & Policy Observatory, <https://apo.org.au/node/263321>.

Construcción de una perspectiva local de derechos humanos

Jesica Flores Montenegro*

*Coordinadora de Planificación de la Defensoría del Pueblo de San Juan

La pandemia COVID-19 cambió absolutamente todo, tal como lo conocíamos. A principios del año 2020 ya nada parecía igual. Lo cierto es que esta situación de crisis internacional, instó a repensar una nueva perspectiva de derechos humanos y a interpelar profundamente a los organismos responsables de garantizarlos.

La pandemia profundizó los ámbitos más vulnerables de nuestra sociedad, y visibilizó los polos más desiguales entre los continentes. Desde una perspectiva de política internacional, puso en jaque la gran discusión planteada desde la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mostrando un mundo profundamente desigual, inequitativo y hasta algunos entenderían que injusto.

Sin dudas, el derecho a la salud fue el primero a ser cuestionado, por su desigual acceso. Sin embargo, reforzamos el concepto de que la salud pública no es un beneficio, como se lo pensaba en el clásico modelo del Estado de Bienestar, o inclusive en el extremo opuesto, un mero componente del gasto público desde la óptica del liberalismo puro. La salud no es un beneficio, es un derecho, y por lo tanto su cumplimiento no debería ser una exigencia, sino un mandato.

Y aunque sucedió lo mismo con cada uno de los derechos, hay algo que radicalmente la pandemia no cambió y es la visión más humana y social de los derechos humanos.

Desde un organismo pionero a nivel latinoamericano, por haber sido el primero en su especie en la región, desde la Defensoría del Pueblo de la provincia de San Juan – Argentina, también nos interpelamos sobre cuál sería la nueva visión de los derechos humanos que queremos y merecemos. Planificar en derechos humanos, en contexto de pandemia, no sólo se convirtió en un desafío sino también en una verdadera oportunidad.

Oportunidad de cumplimiento de deudas antiguas, visibilizar sectores postergados de nuestra sociedad, y especialmente, la oportunidad de avanzar hacia un entendimiento de derechos humanos que traspase la tradicional visión universal, y comenzar a dotar de contenido la perspectiva local de los derechos humanos.

Cambiar de enfoque y dar nuevo contenido desde los propios sectores más vulnerados y olvidados de nuestra sociedad, significa dotarlos de perspectiva de género, de diversidad, de la niñez, de las personas adultas mayores y de los pueblos originarios (SI San Juan). Una visión integral de los derechos humanos exige agudizar nuestro oído hacia las exigencias de la comunidad, canalizando la universalidad de los mismos, pero con el enfoque local de los derechos que atendemos.

En este sentido, y especialmente en contexto de pandemia, desde la Defensoría planteamos el objetivo de planificar avanzando hacia la construcción de una cultura de derechos humanos, en la cual las

sanjuaninas y sanjuaninos resignifiquen sus derechos. Dicha planificación exige dotar de legitimidad la aplicación cotidiana de los sistemas de protección internacional y nacional de los derechos humanos; el conocimiento de las principales vulneraciones de la población local para identificar sus respectivos enfoques y perspectivas de derechos; y un profundo trabajo de fortalecimiento institucional con las organizaciones de la sociedad que trabajan de manera coordinada en derechos, garantizando así una sana autonomía de las y los actores de nuestras democracias.

Si bien hay que reconocer una herencia propiamente argentina en el entendimiento y respeto de los derechos humanos de hace ya décadas, lo cierto es que las violaciones sistemáticas y masivas que nuestra sociedad sufrió, no es la característica más sobresaliente en la actualidad. Sin embargo, las violaciones y vulneraciones se dan en el acceso cotidiano de derechos sociales, económicos y culturales. Por lo tanto, hoy es impensable imaginar una provincia, un municipio o alguna entidad gubernamental que carezca de una política de derechos humanos.

En nuestro país contamos con legislación interna en consonancia con las normas de derecho internacional de derechos humanos y en muchas áreas fuimos pioneros en el diseño de políticas públicas atravesadas por dicha normativa. Sin embargo, la existencia de la misma no asegura la vigencia y el pleno goce de los derechos, por lo que instituciones que tutelan los derechos humanos como las Defensorías del Pueblo a lo largo y ancho de nuestro territorio, tienen una enorme responsabilidad y claro mandato del “deber de garantizar”.

En nuestro entendimiento de este concepto, creamos el Observatorio de Derechos Vulnerados, cuyo objetivo es identificar la situación local y monitorear el cumplimiento de la normativa vigente. La observancia permanente, y especialmente con un diálogo abierto con todas las instituciones que tienen distintas responsabilidades en el sector, nos permite diseñar una mejor planificación a la hora de brindar recursos efectivos para las personas que sufren afectaciones a sus derechos.

Indudablemente, este monitoreo brinda herramientas para desarrollar una gestión conectada con la población y en última instancia construir una perspectiva local y social de derechos humanos, la cual resulta ineludible aprehender para garantizar como Defensoría del Pueblo, el pleno cumplimiento de nuestro mandato. ■

Referencias consultadas:

1. Servicio Informativo Gobierno San Juan. 14 de agosto de 2020. Defensoría del Pueblo de San Juan lanzó una campaña para concientizar sobre derechos de la niñez. <https://sisanjuan.gob.ar/prensa/2020-08-14/24896-defensoria-del-pueblo-de-san-juan-lanzo-una-campana-para-concientizar-sobre-derechos-de-la-ninez>

La comparecencia de las autoridades responsables por el incumplimiento o no aceptación de una recomendación

Judith Rodríguez Villanueva*

*Presidenta de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

La no aceptación o incumplimiento de una recomendación emitida por un Organismo defensor de derechos humanos estatal constituye uno de los primeros aspectos situacionales que generan en las víctimas directas, indirectas o potenciales, la imposibilidad de alcanzar de manera pronta la reparación integral de los derechos humanos que les fueron conculcados por la autoridad o personas servidoras públicas responsables.

El artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, dispone que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, formulará recomendaciones públicas autónomas no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas (XVI LELS de Qroo).

De igual forma, el propio precepto constitucional establece que el organismo autónomo responsable de tutelar los derechos humanos, dará vista a la Legislatura del Estado por conducto de su Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o personas servidoras públicas involucradas. Así también, se dispone en el numeral citado que la Legislatura, a su juicio, podrá citarles a comparecer con el objeto de que expliquen las razones de su conducta o justifiquen su omisión.

Como podemos ver de esta disposición constitucional, se advierte prima facie, que esa descripción normativa puede generar una determinada significación, según la interpretación restrictiva o extensiva que se le quiera dar de acuerdo a su redacción. Y ello es así, pues por un lado, en el último párrafo del artículo en comento, se dispone que el organismo atinente dará vista a la legislatura cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades y personas servidoras públicas y por otro lado, en acápite complementario de dicho precepto, se establece que la legislatura, a su juicio, podrá citarles a que comparezcan para explicar las razones de su no aceptación o cumplimiento. Es decir, en el texto indicado se percibe que puede haber una contradicción que va depender de la interpretación que el [la] operador[a] jurídico[a] realice, pues por una parte se establece el deber constitucional de dar vista, y por la otra, se previene una libertad de actuación al órgano de dirección del congreso local, al contemplarse en su redacción la locución “a su juicio” que denota la posibilidad potestativa de hacer o no hacer algo, lo que al caso ameritaría acudir a los diferentes sistemas de interpretación, que permitan establecer el sentido congruente y adecuado a dicho precepto en sus porciones normativas; y con ello, dotar al cardinal en mención de una correcta interpretación.

Es importante señalar que en el artículo 56 BIS de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, se establece el procedimiento bajo el cual se desarrollará la comparecencia de las autoridades responsables, disponiendo dicho dispositivo que:

“Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas total o parcialmente por los servidores públicos, la Comisión por conducto de su Presidente, dará vista a la Legislatura o en sus recesos a la Diputación Permanente de tal situación, a fin de que a través de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, a su juicio y con el objeto de que expliquen las razones de su conducta o justifiquen su omisión, se sirva citar a comparecer ante la misma, a los servidores públicos involucrados, durante el periodo legislativo al momento de la notificación de la negativa o el periodo legislativo inmediato posterior en caso de ocurrir ésta en un periodo de receso. Esta comparecencia será de carácter público, en ella las víctimas podrán exponer su testimonio, sea por escrito, comparecencia o por cualquier otro medio que cumpla con el cometido de que las diputadas y diputados conozcan el punto de vista de las víctimas. La Comisión por conducto de su representante legal, estará presente en la comparecencia del servidor[a] público[a] y podrá intervenir en ella” (CDHEQROO, 2018).

De esta redacción podemos apreciar, que de igual manera como lo prevé la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, el poder constituido utilizó una expresión que propicia que el [la] lector[a] del mencionado dispositivo legal, pueda interpretar el artículo bajo la condición de que la comparecencia de la autoridad responsable o la persona servidora pública que haya violentado derechos humanos, quedará a criterio de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos de la Legislatura, pues de la simple lectura al numeral en comento, así se podría interpretar.

La interpretación gramatical o literal realizada de esta forma, no satisface el sentido y alcance que la legisladora o el legislador ordinario quiso darle, dado que como ya se precisó con anterioridad al referirnos al dispositivo Constitucional local, hay un mandamiento específico para que se de vista del comportamiento de la autoridad responsable o servidor[a] público[a] relacionado con la recomendación, para que concurran ante la legislatura a dar cuenta de su negativa para aceptar una recomendación, o bien, habiendo sido aceptada y no cumplirla, informen en esa sede de representación popular las razones por las cuales asumen esa actuación omisiva o de rechazo.

¿Pero qué es lo que sucede con esa comparecencia de la autoridad y personas servidoras públicas señaladas en la recomendación al momento de acudir al llamado de la Comisión Ordinaria de la legislatura?

Ocurren varias situaciones que ameritan señalarse y que desde luego deben ser motivo de una reflexión, y de un correcto análisis para robustecer de manera más sustantiva y eficaz este procedimiento de comparecencia.

En primer lugar, si el llamado de comparecencia que hace la Comisión Ordinaria de la Legislatura local, tiene como función que la autoridad o las personas servidoras públicas sean llamadas únicamente para que expresen las razones de su actuar, no tiene ningún sentido práctico ese llamamiento legislativo, pues la autoridad responsable se concretará a verter las justificaciones o sustento de lo que se le reprocha, sin que la propia legislatura actúe en consecuencia al advertir alguna circunstancia que no justifique la negativa a cumplir la recomendación aceptada, o la no aceptación de la misma.

En segundo lugar, de acuerdo a la ley y a los lineamientos vigentes que regulan el procedimiento de comparecencia, en el que participan la Comisión de Derechos Humanos local, la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos de la Legislatura y la persona o personas en su calidad de víctimas una vez hayan desahogado la comparecencia, la Legislatura a través de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, a petición de la Comisión de Derechos Humanos local, emitirá una opinión en relación al cumplimiento o no de la recomendación, o bien en su caso, sobre lo que corresponda sobre la actitud de la autoridad responsable en no aceptar la recomendación.

No obstante la opinión que emita la Comisión Ordinaria de la legislatura local, dicha opinión no tiene ningún efecto jurídico vinculante para la autoridad responsable, pues en términos del propio artículo 56 BIS de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, quien determinará si la recomendación es debidamente cumplida o no, es la Comisión de Derechos Humanos peticionante de la vista para comparecencia; aunado al hecho que de acuerdo al numeral citado, se le extiende a la autoridad responsable un término para que exprese si mantiene su conducta de no aceptación y cumplimiento de la recomendación, lo cual hace aún más ineficaz esa comparecencia.

En este sentido, debe concluirse que el procedimiento de comparecencia previsto en la constitución local y en la ley respectiva, no tiene una efectividad jurídica para el cumplimiento o aceptación de las recomendaciones emitidas y puestas a vista de la legislatura local, ya que será el Organismo autónomo, quien finalmente ante la reiteración de la autoridad responsable de mantener su actitud negativa, será la que ejercite las acciones legales que correspondan en contra de dichas autoridades y personas servidoras públicas responsables. ■

Referencias consultadas:

1. Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo. Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del estado de Quintana Roo, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 17 de octubre de 2018. <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L14-XV-17102018-750.pdf>

2. XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, última reforma publicada el 11 de julio de 2021. <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L176-XVI-20210711-CN1620210711003.pdf>



Crítica al adoctrinamiento dogmático de los derechos humanos

Sergio Alfredo Montoya Sierra*

*Director de Educación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, México

La forma en que se difunden y se enseñan los derechos humanos en las aulas y en la sociedad en general, proponen un formato plano, básico. Sugieren que los derechos humanos son tan intuitivos y lógicos, que cualquiera puede entenderlos e interpretarlos. En este sentido, se abanderan posiciones hiper-fragmentadas de exigencias de derechos que niegan ciertas realidades no sujetas a subjetivismos individuales. Y, como un falso dilema, quien no esté de acuerdo con cada planteamiento, está equivocado. Muchas luchas actuales a favor de los derechos humanos encuentran oposición en otros grupos también pro derechos humanos. ¿Cómo puede ser eso? ¿Por qué existe más de una visión de lo que deben ser y proteger los derechos humanos?

La forma en que se enseña a la población en general (no en círculos cerrados e inaccesibles) qué son los derechos humanos, proponen simplemente aceptar sus apostolados sin que sea posible la crítica. Profundizar, conocer sobre qué cimientos filosóficos se han construido. A. MacIntyre (2004) consideró que la justificación de los derechos humanos –así, en la simpleza de su justificación– le parecía idéntica a la confirmación de que existen las brujas. Tenemos así, una sola forma de difundir y enseñar los derechos humanos y sin posibilidad de disidencia. Los Derechos Humanos como ideología vista desde un solo ángulo: un adoctrinamiento dogmático.

El término posmodernidad surge en la década de los años treinta del siglo XX. A mitad de ese siglo se incrustará en el entorno cultural y social norteamericano, redefinirá lo que era un mundo de certezas en una era de incertidumbres. Es Jean-Francois Lyotard (1979) quien aborda la posmodernidad como un cambio general en la condición humana. En la posmodernidad la cultura -con mayúscula-, será sustituida por culturas -en plural-. No es relevante ya la conciliación ni el esfuerzo por una cultura en común, la atención recae entre la diversidad de identidades regionales, sexuales, étnicas, nacionales, etcétera. Esta corriente cree que la razón no es omnipotente, que la ciencia no es absoluta, que la verdad es relativa y cuestionable y que cualquier discurso universal que no considera estas diversidades debe ser rechazado.

No es casualidad que el surgimiento del posmodernismo influya en su acompañamiento histórico a la creación de los derechos humanos de la segunda mitad del siglo XX e inicios del siglo XXI, su forma de percibir la realidad social y la cultura como fragmentos, rechazando las visiones globalizadoras del mundo y de la historia, es un campo fértil para las generaciones que buscan esta hiper individualidad y buscan la fragmentación de los derechos humanos, rechazando una visión global o los metarrelatos.

La explicación del porqué hay grupos abanderados en los derechos humanos defendiendo posiciones extremas, como el aborto, reside precisamente en que nadie tiene la verdad. Cada grupo aduce ser el legítimo representante de los derechos humanos. Unos por el derecho de la mujer, y otros por el derecho a la vida. Cada quien tiene sus justificaciones de verdad. Ninguno se preocupa por hacer filosofía. Cada grupo lucha única y exclusivamente por su espacio y sus derechos, no solo ignorando lo que tienen en común, sino incluso promoviendo la desconfianza mutua. Feministas que critican por igual a personas

obreras que a empresarias, o, incluso, feministas pro vida contra feministas pro decisión sobre su propio cuerpo, feministas indígenas cuyo eje es la crítica de las feministas blancas. Ecologistas que pretenden que da lo mismo que gobierne la derecha que la izquierda, entre muchas otras contradicciones.

A estos grupos les basta aducir que la razón y justicia les corresponde, ya sea porque se asumen como un grupo vulnerado y oprimido o sea por razones de naturaleza lógica. A ninguno de ellos les importa la verdad, porque en el posmodernismo eso no importa. Ganará quien convenza al mayor número de personas o personas en poder político que puedan legislar a su favor sobre la materia. No se trata de convencer, pues no existe la verdad en el posmodernismo. No existe universalidad, sino microrrelatos que, según el empuje, obligarán a los demás a acatar como verdad universal una idea fragmentaria de justicia. Las personas perdedoras serán rechazadas y condenadas si continúan debatiendo, y tendrán que someterse al adoctrinamiento dogmático de los derechos humanos del discurso del grupo fragmentario ganador.

Mientras que en un inicio los primeros grupos posmodernos intentaron -en general- desafiar argumentos con argumentos, los grupos activistas actuales se encuentran motivados por sus propias ideas de justicia y conclusiones lógicas, y se vuelven más autoritarios y agresivos en sus movimientos. Hoy día, la libertad de expresión está bajo amenaza, opinar diferente a las ideas de justicia de estos grupos es ahora peligroso. Tan peligroso que estas personas pueden, considerándose liberales, justificar respondiendo con violencia. La necesidad de estos grupos de defender sus puntos de vista de maneras persuasivas, utilizando argumentos racionales, la han sustituido por las referencias a la descalificación del otro, a la identidad del otro. Al odio puro.

¿El resultado? es el tiempo del nihilismo, del pensamiento débil (Vattimo, 2013), de la presencia de la persona fragmentada, donde no se trata de hacer, sino de estar; pero, además, se pasa de la tolerancia a la indiferencia y es el momento del retorno a los mitos y creencias. En definitiva, es el tiempo del “débil” y del “light”.

Es una paradoja, un regreso a la cueva de Platón. Donde cada quien, cada grupo interpreta las sombras, su realidad de acuerdo a su verdad -al negar el posmodernismo la universalidad-, pero exige a los demás la universalidad de sus conclusiones y acatamiento a ellas. Imponer sus prácticas y visiones mediante la fuerza. Sea con linchamiento mediático, de movilización y/o con la positivización de sus ideas.

Enseñar en forma básica que los Derechos Humanos son universales y obvios, existentes en las personas por el hecho de ser personas humanas; derivados de la razón, racionales en sentido fuerte y, por tanto, que no son ambiguos, ni objeto de controversia, deja de lado la discusión de la teoría crítica en clara contraposición a estas afirmaciones universalizantes. La teoría deliberativa que mantiene que los derechos humanos como “acordados o socialmente consensuados”; la disidente que los explica como “resultado de las luchas sociales y políticas”; y la contestataria que los concibe como un “hecho de lenguaje, meros discursos” referidos a los Derechos Humanos (Arias, 2013; 15).

El no profundizar en los derechos humanos permitió que cada persona y grupo resolviera cuáles eran. Como cita Maurizio Ferraris a Paolo Bozzi en su Manifiesto del Nuevo Realismo (Ferraris, 2012):

“Si en una isla hay una gran piedra negra, y todos los habitantes se convencieron –a través de elaboradas experiencias y la persuasión masiva– que la piedra es blanca, la piedra permanece negra y los habitantes son todos unos cretinos”.

En respuesta a esta escuela posmodernista, en la que nada existe, nada es verdad, y en el que no hay hechos, solo interpretaciones, surge en 2011 la definición de una corriente que venía dando respuesta a esa

escuela, y que se bautizará con el nombre de nuevo realismo, abanderada principalmente por Markus Gabriel y Maurizio Ferraris. Era claro que no se podía avanzar y lograr acuerdos entre los distintos grupos y en la sociedad sobre qué son los derechos humanos y qué deben proteger, a partir del pensamiento posmodernista, ya que éste solamente y al mismo tiempo daba a todos la razón y al mismo tiempo se la negaba. Negaba a su vez, la misma filosofía, y sin ella, se dejaban a las personas y grupos sin fundamento para justificar sus pretensiones sobre qué deben ser y qué deben proteger los derechos humanos.

Un realismo del sentido común (Putman cfr. Ferraris, op. cit.) y relanzamiento de la ontología como ciencia del ser (Milano cfr Ferraris ibid) es la punta de lanza del nuevo realismo. Así, para Ferraris (ibid), la ontología significa simplemente que el mundo tiene sus leyes, y las hace respetar, y no es objeto de acciones constructivas de los esquemas conceptuales. El error del posmodernismo fue apoyarse en la falacia del ser-saber, esto es, en la confusión entre ontología y epistemología, entre lo que hay y lo que sabemos a propósito de lo que hay.

Hay realidades que son independientes de nuestros esquemas conceptuales y perceptivos, y por tanto, no es posible admitir las corrientes constructivistas que los posmodernistas han enarbolado en la lucha de muchas de las que consideran sus verdades y sus derechos, y su interpretación-percepción de lo que son sus derechos humanos, y paradójicamente, de la exigencia de la universalización de sus subjetividades y sobre ello construir su mundo.

Agotada actualmente la corriente del posmodernismo, enfrentará una lucha por la supervivencia contra el nuevo realismo. Pero el nuevo realismo no pretende aceptar la realidad así sin más; acertar con la realidad no implica necesariamente aceptarla, sino modificarla si no es justa (ibídem) en cuanto la realidad lo permita. Es precisamente este el espacio de enlace para armonizar ambas corrientes, y así, transitar hacia una enseñanza de los derechos humanos sobre la crítica y la realidad. Alejada en consecuencia, de adoctrinamientos y dogmatismos.

Un punto necesario para resolver la situación de los derechos humanos en el nuevo realismo, es responder a qué clase pertenecen estos derechos –dentro de los postulados de Ferraris-, a los objetos naturales, que existen en el espacio y en el tiempo, independientes de los sujetos; a los objetos sociales, que existen en el espacio y en el tiempo, dependientes de los sujetos; o a los objetos ideales, que existen fuera del espacio y del tiempo, independientes de las materias.

La hermenéutica analógica –en busca de la justicia- es una herramienta posible. Evita el absolutismo impositivo de las hermenéuticas unívocas y el relativismo excesivo de las hermenéuticas equívocas, como manifiesta Mauricio Beuchot (2017), trata de tener apertura y “cierto relativismo sano, pero sin caer en la demasiada apertura en el que se pierda la capacidad de universalizar” (165). Dejar un margen en su interpretación, pero sin llegar a lesionarlos en su verdadera significación.

Es necesario dejar atrás el tiempo de la enseñanza en derechos humanos como algo pre existente para el ser humano, sin mayor profundidad, sin crítica ni espacio para oponerse a voces unívocas y/o equívocas superfragmentarias, posmodernistas, que han dejado consecuencias sociales importantes ante la ignorancia de la realidad y la verdad, supeditadas a subjetivismos y constructivismos a modo. La lucha que viene a la muerte del posmodernismo, con los cotos de poder que permitió a grupos y personas, con su natural rechazo a la entrada del nuevo realismo, necesitará invariablemente diálogos que permitan transitar y convivir entre ambos. La hermenéutica analógica como herramienta del nuevo realismo en la enseñanza de los derechos humanos, permitirá equilibrar y reorientar qué son los derechos humanos, cuál es su fundamentación, y que deben proteger estos derechos. ■

Referencias consultadas:

1. Arias, A. (2015) Tesis sobre una teoría crítica de los Derechos Humanos en Open Insight. Volumen VI. Número 9. México.
2. Beuchot, Mauricio; Saldaña Serrano, Javier (2017). Derechos humanos y naturaleza humana. UNAM. México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4441/11.pdf>
3. Beuchot, M. (2002). Los derechos humanos y su fundamentación filosófica. México.
4. Castro, E. (2018). La ontología y epistemología de Markus Gabriel. Revista Stultifera, 1 (2).
5. Ferraris, M. (2012). Manifiesto del Nuevo Realismo. Chile.
6. Gabriel. M. (2016). Por qué no existe el mundo. Océano. México.
7. Lyotard, J. (2006), La condición posmoderna. Cátedra. Madrid.
8. MacIntyre, A. (2004). Tras la virtud. Barcelona.
9. Vattimo, G. (2010). Gedisa. Barcelona.

La discapacidad desde una mirada social y cultural. Un encuentro binacional entre Argentina y México

Erika Scarano*

*Profesora para personas sordas. Gabinete del Defensor del Pueblo de Santa Fe

Francisco Javier Leyva Ortiz*

*Investigador y capacitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

La cooperación entre los institutos públicos de derechos humanos de México y Argentina, están en apogeo, prueba de ello, es esta misma Gaceta Binacional o el Laboratorio del Ombudsperson (OmbudsLab), el cual, es “una plataforma de diagnóstico, análisis, implementación, evaluación y sociabilización de las capacidades del Ombudsperson” (Fundación Coepio, s./f.) conformada por varios países de Iberoamérica.

Justamente, en el marco del OmbudsLab, la Defensoría del Pueblo de Santa Fe (DPSF), en Argentina; y la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), en México; tuvieron un primer acercamiento y fue a partir de una invitación en agosto de 2020, por parte de la institución argentina, a un taller de sensibilización sobre la comunidad, lengua, identidad y cultura Sorda, lo que detonó el interés por profundizar más en el tema, por parte de su homólogo en Jalisco. Comenzó como un proyecto de sensibilización donde estuvieran presentes los colectivos sordos de ambos países, sus lenguas y culturas, pero poco a poco, surge la idea de dar difusión también a las culturas e identidades que van generando las personas en situación de discapacidad, remarcando su diversidad.

Luego de varios meses de trabajo entre Erika Scarano, por parte de la Defensoría del Pueblo de Santa Fe (DPSF) y Javier Leyva, integrante de la CEDHJ, se consolida un evento titulado: 'La discapacidad desde una mirada social y cultural'. El mismo, se llevó a cabo en el marco del Día Internacional de las personas con discapacidad, el 03 de diciembre de 2021. Su finalidad fue presentar mesas de diálogo donde estuvieran personas de distintos colectivos, socialmente invisibilizados, poniendo en tensión los paradigmas en los cuales habitamos, con la intención de replantear cómo habían construido su identidad, más allá de la definida por la Organización de la Naciones Unidas (ONU) como 'discapacidad'.

Según la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, se define como personas con discapacidad a “aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” (ONU, 2006; 4). Por lo tanto, resulta muy valioso analizar cómo las personas, en su diversidad, han ido definiéndose y redefiniéndose por sí mismas.

Bajo este contexto, se invitó a presentar la conferencia inaugural a Agustina Palacios, quien es Comisionada de Estudios para Latinoamérica de Fundación Derecho y Discapacidad y relatora argentina de la red iberoamericana de expertos/as en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Expuso que, si bien en la Convención se defiende el modelo social, por encima del médico rehabilitador, señaló que el modelo social no ha querido visibilizar ni traer al debate la condición de discapacidad (que denomina deficiencia). Por otro lado, argumenta que el modelo social ha replicado un modelo universal y abstracto de persona, y no ha incorporado una perspectiva de interseccionalidad de géneros y otras condiciones, situaciones o posiciones. Por otro lado, señala que el modelo social surge en

Reino Unido, replicando una cultura que tampoco es abstracta y que requiere revisarse a la luz de otros aportes culturales, por ejemplo, desde el Sur Global (2008).

Estas palabras dieron entrada a las cuatro mesas temáticas que se seleccionaron, que justamente buscaban, por un lado, la interseccionalidad, y, por otro lado, la participación de personas latinoamericanas para construir esta visión desde el Sur Global. Las cuatro mesas fueron: Cultura digital: Accesibilidad y barreras digitales; Cultura e Identidad Sorda; Feminismos e identidades Disca; y Poner en juego al deporte.

Mesa 1. Cultura digital: Accesibilidad y barreras digitales

La primera mesa, fue seleccionada con esa temática, debido al empoderamiento o, en su defecto, la barrera que ha sido el uso de Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) para las personas con discapacidad y cómo ha sido parte importante para la difusión y construcción de la cultura y de las causas de las personas con discapacidad. Para ello, se contó con la presencia del argentino Martín Di Luzio, fundador de su propia empresa del rubro: ITgrarte; y con Fernanda Montoya, comunicóloga y conductora de programa de radio por internet, proveniente de México.

Martín menciona que cuando se piensa en accesibilidad digital, todas las personas deben tener el derecho a la información, a generar y alimentar la información que hay en el mundo digital, y para eso tiene que ser independiente de su condición, ya sea en discapacidad, permanente o situacional, por su edad, por su baja educación digital, etc. No todas las personas van a acceder a la información de igual manera. Por esto, hay que empezar a construir espacios inclusivos pensados en el fácil acceso. Frente a ello, propuso tres elementos a considerar, cuando se habla de inclusión digital: la accesibilidad en las plataformas, la accesibilidad del contenido y la accesibilidad brindada por el factor humano en las relaciones con las personas.

Fernanda, directora y conductora del programa: Los Cachetes en la Mesa, comenta que la pandemia empujó a la sociedad a acelerar la facilidad para usar las TIC para trabajar y relacionarse a la distancia, una necesidad que ya existía desde antes para las personas con discapacidad, frente a las barreras para poder desplazarse libremente, pero tuvo que pasar una pandemia, para que se comenzara a hablar de una inclusión digital. Menciona que siguen existiendo aparatos que no son pensados para las personas con discapacidad, especialmente porque existen muchos tipos de discapacidad y se han visto en la necesidad de improvisar con objetos que tengan al alcance, para adaptarlos y poder usarlos.

Por otro lado, menciona que los medios de comunicación han servido para dar a conocer las múltiples identidades e interseccionalidad de las personas con discapacidad, comenta que su principal objetivo, cuando decidió estudiar ciencias y técnicas de la comunicación, era crear contenidos, elaborados por las propias personas con discapacidad, para las personas con discapacidad; y, de este modo, visibilizarlas entre las personas que todavía directa, o indirectamente, siguen influidas por el modelo capacitista.

Mesa 2. Cultura e identidad Sorda

La mesa tuvo como propósito que cada persona tuviera la posibilidad y el derecho de expresarse en el idioma que le es lingüísticamente accesible. Consideramos que nos debemos una reparación lingüística con las Lenguas de Señas (LS), que, como lenguas minoritarias que son y por infinitas razones que no caben en este humilde artículo, fueron oprimidas históricamente. Es por ello que resaltamos la importancia de que, en este encuentro, fueran las personas Sordas quienes ocuparan el centro de la pantalla, quienes hablaran en primera persona para expresar sus pensamientos y concepciones, y no caer en que las personas oyentes hablen, una vez más, en su nombre.

Por parte de Argentina, estuvo Bruno Sebastián, profesor, instructor y miembro de la Asociación de Sordos de Santa Fe. Él se comunicó en Lengua de Señas Argentina (LSA) y cuestionaba si a las personas sordas se les debe considerar como personas con discapacidad y no como gente extranjera en su propia tierra. Invita a que también se vea a la comunidad Sorda como algo más que solamente: personas sordas. Son más que sólo eso, tienen sueños, aspiraciones, gustos, disgustos y metas profesionales, como cualquier persona las puede tener, planteando no hacer énfasis en lo que 'les falta' (ya que sería un enfoque desde el modelo médico rehabilitador), sino que, se debe partir de las infinitas posibilidades que tienen para aportar a la sociedad y construir una vida plena.

En el caso de México, Alejandrina Velasco, de la Asociación Deportiva, Cultural y Recreativa Silente de Jalisco, se comunicó en Lengua de Señas Mexicana (LSM), comentaba que hasta podría considerarse genocidio cultural el hecho de no querer fomentar la lengua de señas y la cultura Sorda, por el hecho de siempre intentar implantar personas sordas desde muy temprana edad, verlas como algo que hay curar, moldear entre los estereotipos normoyentes; y que mientras menos posible sea que exista la necesidad de tener que aprender lengua de señas y comunicarse de manera oral, mejor, sin tomar en cuenta si realmente es lo mejor para el individuo.

Junto con estas personas, se contó con una persona mexicana y una argentina que se comunicaron en español oral, para compartir sus experiencias dentro de los colectivos Sordos. Lejos de ser una 'apropiación', el objetivo era, como comentaba Cinthya Moreno, del grupo Señas que Expresan, de México, invitar a las personas a involucrarse en la cultura Sorda, no verla como algo lejano de la cual solamente las personas Sordas forman parte. Así como cualquier persona puede tener interés por aprender la cultura o el idioma de otro país, cualquiera puede aprender una lengua de señas y verla como lo que es: una cultura fascinante. Para ello, recalca la importancia de convivir con personas sordas o con hipoacusia, vivir la experiencia de sentir y percibir el mundo de una manera distinta que, en ocasiones, logra comunicar emociones y pensamientos de maneras inimaginables, a través de las manos, gestos y demás rasgos no verbales.

Por su parte, Carolina Gálvez, de Argentina, quien es sorda implantada, comentaba que el requisito fundamental que constituye a una persona sorda en una cultura particular, es la lengua de señas, puesto que el idioma es el parámetro fundamental que las constituye como comunidad y como cultura sorda, la cual, es un grupo minoritario, dentro de otra cultura. Prueba de ello, es esta pandemia, donde se puso en evidencia la carencia de intérpretes y de conocimiento de la cultura Sorda.

Mesa 3. Feminismos e identidades disca

Se consideró de suma importancia darle el enfoque interseccional de feminismos disca, por lo que se invitó a Daiana Travesani, de Santa Fe, Argentina; y a Marisela Araiza, psicóloga proveniente de Jalisco, México.

Daiana se define como femidisca interseccional y denomina a su activismo como militancia renga. Menciona que vivimos en un sistema patriarcal, capitalista y capacitista donde las identidades con discapacidad siempre fueron relegadas a no ser consideradas personas con derechos. Comenta que el capacitismo es la forma de violencia hacia las personas con discapacidad (PCD) por las creencias de superioridad de las personas sin discapacidad (PSD) y por ello, vivimos en un mundo creado a partir de sus necesidades.

Argumenta que el término interseccionalidad, refiere a la doble opresión a la que están sometidas las personas por razones de género, etnia, religión, edad, orientación sexual, diversidad corporal, nivel socioeconómico, clase, origen nacional e incluso discapacidad. Lo que se intenta desde los colectivos disca, es meter dentro de los feminismos y transfeminismos un anti capacitismo, donde se considere a la

discapacidad también como una identidad que, en las corporalidades que se habita, se les puede exponer a otras vulneraciones que, en el caso de las PCD, se ven reflejadas cuando se les ve como una molestia, una carga e inclusive, improductivas. El colectivo disca plantea que el patriarcado trae consigo al cuerdismo, capacitismo, y oyentismo como otras tantas formas de violencias y opresiones hacia estas identidades. Es en este aspecto donde vemos la importancia de los movimientos feministas y transfeministas que dejan al descubierto las estructuras patriarcales que traen aparejadas otras formas de violencias a los colectivos disidentes de la norma impuesta por la creencia de superioridad del hombre cis, hétero, blanco cuerdo y capaz para definir lo que se ha impuesto como la única forma correcta de habitar el mundo ética y moralmente.

Por su parte, Marisela comenta que las identidades disca, surgen de esa necesidad de no pensar que hasta que te cures, no podrás servir a la gente o formar parte de la sociedad. Incluso, comenta que así ella lo sintió a una temprana edad. Menciona que, así como hay muchos tipos de discapacidad, hay muchos tipos de feminismos. Nos cuenta su historia personal sobre cómo consideraba que, como mujer, no cumpliría su rol de género de servir a la familia y de cuidar gente, porque ella iba a tener que ser la cuidada. Cuando logra empoderarse y deconstruirse gracias al feminismo, comprende cómo interviene el patriarcado en tanto a género, como a discapacidad.

Mesa 4. Poner en juego al deporte

En la última mesa, se abordaron dos temas: las diferencias entre deporte y rehabilitación; y las barreras que existen para poder practicar deporte. Se contó con una delegación argentina compuesta por María Constanza 'Coty' Garrone, tenista de mesa paralímpica; y Fernando 'Pipo' Carlomagno, nadador y ganador de la medalla de plata en los Juegos Paralímpicos de Tokio 2020; y por parte de México, sus representantes fueron Emilia 'Mili' González, nadadora y medallista parapanamericana juvenil; y su entrenadora, Berenice Santillán.

Respecto al debate de la rehabilitación, Coty menciona que la palabra rehabilitar implica adquirir nuevas habilidades para determinadas cosas que distan de los objetivos deportivos. Por su parte, Pipo compartía que, para él, el deporte es una herramienta de reinserción y una herramienta que beneficia la autoestima. En su caso, pudo desarrollarse en el deporte de su elección y no con fines de rehabilitación. Mili comentó que la práctica del deporte puede hacerse, incluso con fines meramente de recreación. Finalmente, su entrenadora, Berenice Santillán, desde su experiencia, aclara que el deporte y la rehabilitación, son cosas diferentes, con objetivos diferentes. Mientras que el deporte, como forma rehabilitatoria, es con enfoque médico y a veces se puede componer únicamente del uso de balones o accesorios sumergibles en el agua; el deporte adaptado está destinado a alcanzar el máximo potencial y rendimiento de cada persona.

En cuanto a las principales barreras, Coty resaltó la falta de patrocinio y financiamiento, asociándolo con el hecho de que sus cuerpos, no son cuerpos hegemónicos, no cumplen con el estándar estético, por lo que invita a las marcas a ver otro tipo de cuerpos. Ella también analizaba, desde un aspecto interseccional, que el deporte es un espacio creado y promovido de hombres para hombres. La fuerza, la resistencia a espacios físicos, aspectos que la sociedad no considera como lo socialmente asociado a lo femenino. La incorporación al mundo deportivo es más tardía en las mujeres, ello también se ve reflejado en que no se contemplan facilidades durante el periodo menstrual, por ejemplo, durante la práctica deportiva. Es un tabú, en la sociedad y en el ámbito deportivo. Estos esquemas se acentúan cuando se trata de una mujer en situación de discapacidad.

Por su parte, Pipo recaló la importancia de la formación docente y la falta de preparación para trabajar con las personas con discapacidad, lo mismo aplica para cualquier otro tipo de educación, y destaca la ventaja que tuvo, al contar con un padre deportista.

En el caso de Mili y su entrenadora, hicieron especial énfasis en las barreras de la infraestructura, por ejemplo, si una persona en silla de ruedas quiere dedicarse al deporte, para trasladarse desde su casa hasta el centro deportivo, se enfrenta a la carencia de rampas o de transporte adaptado; las personas con discapacidad visual, no tienen semáforos con alarma auditiva o señalética Braille y una vez que llegan a los centros deportivos, en ocasiones no cuentan con baños accesibles. Mencionan, al igual que Pipo, que el apoyo de la familia es fundamental para poder superar las barreras de todo tipo.

Las cuatro participaciones coincidieron en temas, como las barreras económicas, socioculturales, comunicacionales, poca difusión mediática sobre los juegos paralímpicos o similares. Comentan que cuando les empezaron a brindar más apoyo, fue cuando ya habían ganado medallas, pero el camino para llegar a eso, tiene muchos obstáculos, lo cual hacen difícil el acceso al deporte y su permanencia, en lo que alcanzan esa meta.

El trabajo de ambas defensorías por los derechos de las PCD

Para finalizar, en el evento de clausura de presentaron reflexiones sobre la forma de trabajo en ambas instituciones en la defensa de los derechos de las PCD. Por parte de la DPSE, se contó con la participación de Facundo Vidal Vals abogado, egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario; y con Sofía Gutiérrez Pérez, egresada de psicología y de la Maestría en Estudios Filosóficos de la Universidad de Guadalajara, por parte de la CEDHJ.

Facundo menciona que llegan muchos mensajes de PCD víctimas de vulneración de sus derechos y desde la DPSE, se aborda desde una triple óptica. Primero, se brinda un asesoramiento, dar a conocer la legislación vigente y las herramientas para hacer cumplir esa legislación. Esto es fundamental para que se posibilite el cumplimiento de derechos. En segunda instancia, el abordaje del hecho concreto; y finalmente, se transforma el caso concreto en soluciones generales. Es decir, se interpela al Estado al efecto de que diseñen políticas públicas a favor de mejorar la calidad de vida.

Sofía comenta que hay una enorme falencia en la garantía de los derechos de las PCD. Menciona que la CEDHJ tiene dos líneas de trabajo. La primera, desde el área de defensa que tiene que ver con las recomendaciones, que se complejiza debido a la falta de reclamos de las PCD, ya sea porque no las identifican o por la desesperanza que presume la no solución del problema. La segunda línea, es la académica, donde la institución está constantemente investigando la discapacidad, desde lo jurídico hasta lo social, y simultáneamente, tienen capacitaciones en la materia para la sociedad en general. ■

Para más información sobre el evento, pueden consultar los siguientes links.

Mesas 1 y 2 (03 de diciembre de 2021).

<https://es-la.facebook.com/defensoriaSF/videos/1086575745462231/>

Mesas 3 y 4 (06 de diciembre de 2021).

<https://es-la.facebook.com/defensoriaSF/videos/195329352796814/?t=0>

Referencias consultadas:

1. Fundación Coepio. (s./f.). OmbudLab. Recuperado de: <https://fundacioncoepio.org/nuevo/iniciativas/ombudslab/>

2. Organización de las Naciones Unidas. (2006). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

3. Palacios, A. (2008). El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con



Voto migrante

Dolores Gandolfo*

*Directora Ejecutiva de la Unidad de Política Institucional
de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En estas elecciones de medio término en Argentina, se votará por primera vez con el amparo de la Ley del Empadronamiento Automático de Migrantes (TEC, 2000), impulsada en el año 2018 de forma conjunta por el bloque legislativo porteño del Frente de Todos en la Ciudad de Buenos Aires, organizaciones sociales migrantes y la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA).

Los derechos políticos permiten fortalecer y fomentar otros derechos humanos como el derecho a la salud, educación, el trabajo y derechos culturales. Por esto, el pleno y libre desenvolvimiento de los derechos políticos en las comunidades son de suma importancia. En este sentido, cabe destacar que el voto migrante en Argentina rige únicamente a nivel local (CABA). El voto pasivo (ser elegido) se encuentra vedado por la constitución nacional a personas migrantes, aunque se encuentren residiendo en el país.

Gracias a la sanción de la Ley Empadronamiento Automático de Migrantes, las próximas elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO), en la que se elegirán representantes para la legislatura porteña, contará con un considerable aumento del padrón migrante. Esta ley permite la incorporación automática de casi 400 mil migrantes al listado del electorado de la Ciudad de Buenos Aires, siempre y cuando las personas electoras estén domiciliadas en CABA.

Si bien el proceso comenzó en 2018, fue en marzo de este año que el Tribunal Superior de Justicia, órgano encargado de confeccionar el padrón, publicó el nuevo listado del electorado, en el que las y los migrantes pasaron a formar el 16% del total. Antes de la sanción de la ley sólo había 20 mil personas migrantes empadronadas que lo habían hecho de manera voluntaria, cifra que nos demuestra que estaba muy lejos de la realidad de la Ciudad.

En este sentido desde la Defensoría del Pueblo de la Ciudad se está trabajando fuertemente con la comunidad migrante y por el derecho de la misma a ejercer su participación política. Para ello, se creó el Programa de Derechos Laborales de Extranjeros, y desde 2018 se comenzó a trabajar en distintas campañas con respecto al derecho al voto. En una primera instancia se comenzó a trabajar desde las distintas áreas de la defensoría en lo que refería a las solicitudes de turnos para que las personas migrantes pudieran empadronarse, operativo al cual se sumó la implementación del Registro Civil Móvil para que se pudieran inscribir al listado, y hoy está en marcha una campaña de difusión masiva en las distintas comunas de la Ciudad sobre el voto migrante y el padrón del electorado extranjero.

Esto significa un importante avance en la conquista de derechos políticos de un sector importante de la población de la Ciudad que hasta hoy no había podido acceder a la posibilidad de ejercer su derecho a votar en la ciudad en el lugar donde eligen vivir y habitar para el desarrollo de su vida personal, familiar, laboral y en donde además contribuyen con el pago de sus aportes. Por estas razones, entre otras, es sumamente importante que se pueda reconocer a las personas migrantes como sujetos plenos de derechos y tengan la posibilidad de decidir sobre el destino de la Ciudad y quiénes quieren que los represente.

Colectivos migrantes/as durante la pandemia

Según los resultados del Anuario Estadístico Migratorio Argentino (2021), realizado por investigadoras del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) para evaluar el impacto de las medidas en pos de mitigar los efectos de la pandemia, existe una tendencia de un predominio femenino entre migrantes en Argentina (53% mujeres y 45% de hombres) y en relación con la edad un mayor porcentaje de población adulta y adulta mayor (38% señaló tener 55 años o más).

En cuanto a la situación laboral, un 37% señaló que su situación es inestable, distribuyéndose en changas o trabajo informal esporádico; trabajo estacional, no remunerado o desempleada. Asimismo, el 51% de las personas consultadas sostuvieron que gran parte de sus inconvenientes se debe exclusivamente a su situación documentaria, ya que muchas aún se encuentran sin la documentación requerida para trabajar de forma registrada.

Por otro lado, un informe de Agenda Migrante 2020, sostuvo que casi el 60% dejó de percibir un ingreso desde el comienzo de la cuarentena, de acuerdo con un relevamiento realizado a más de 1.200 personas, principalmente en la Ciudad y Provincia de Buenos Aires. Las personas trabajadoras migrantes, en su mayoría residentes en barrios de emergencia y situación de vulnerabilidad, se vieron afectadas significativamente por las medidas de contención y mitigación que debieron tomar los gobiernos y por el acceso desigual a la protección social y a otras herramientas puestas en marcha. La restricción a la movilidad implicó, en gran parte del aislamiento obligatorio, que las personas trabajadoras transfronterizas estén imposibilitadas de concurrir a sus empleos.

Así mismo los colectivos migrantes suelen ser foco, en reiteradas ocasiones, de acciones discriminatorias. En este sentido, el 65% de las personas encuestadas en el Anuario Migratorio Argentino, sostuvo que sufrió ataques discriminatorios a causa de su condición de migrante o su aspecto físico. Este hecho es reforzado por la condición de género donde las mujeres migrantes sostienen que han sufrido, en mayor medida (71%), situaciones de discriminación, violencia de género, laboral y acoso en comparación con los hombres.

Migrar es un derecho, y es necesario redoblar los esfuerzos para seguir adquiriendo derechos para la comunidad migrante en la ciudad, mediante la incorporación y planificación de políticas públicas orientadas a la ampliación de derechos, favoreciendo la incorporación de una perspectiva de inclusión. ■

Referencias consultadas:

1. Tribunal Electoral de la Ciudad (2000). Ley N° 3341 Registro de electoras extranjeras y electores extranjeros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. <https://www.eleccionesciudad.gob.ar/leyesynormas/ley334.pdf>
2. Debandi, Natalia; Nicolao, Julieta; Penchaszadech Ana Paula. (2021). Anuario Estadístico Migratorio de Argentina 2020. https://drive.google.com/file/d/14Mz_2ZF4nd1jxuk1tQdJ0t9F6mZnHslB/view



ADPRA
ASOCIACIÓN DE DEFENSORÍAS DEL PUEBLO
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



FMOPDH

FEDERACIÓN MEXICANA DE ORGANISMOS
PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS

